	CONSORCIO CUBO NIT 901765482-8		
	"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO POBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"	CONTRATO No	CIHCM422 DE 2023
		RAD: INT-INDER-GAR-2026-021	
		INDERHUILA	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	11-09-2026
			REV:00259661

Bogotá, 11 de septiembre de 2026.

Señor:
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA (INDERHUILA)
Atn. **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**
DIRECTOR DE INDERHUILA.
Neiva.

REF.: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"

ASUNTO: SOLICITUD DE REINICIO CONTRATO DE OBRA No. CLPIH 381 DE 2023.

Cordial saludo;

En atención a nuestras obligaciones contractuales y al correcto seguimiento y cumplimiento del objeto principal derivada del contrato de interventoría N°CIHCM422 y amparados en la Ley 80 de 1993 y del Decreto reglamentario 1082 de 2015, esta interventoría se permite solicitar a la entidad contratante el reinicio del contrato de obra No. CLPIH381-2023, teniendo en cuenta las siguientes razones:
En atención a la comunicación remitida por el CONSORCIO LA ESPERANZA, en calidad de contratista de obra, mediante la cual solicita el Reinicio No. 2 de las actividades de ejecución del Contrato de Obra No. CLPIH 381 de 2023, a partir del día 14 de septiembre de 2026, esta Interventoría se permite informar que, una vez revisada la solicitud presentada y las condiciones manifestadas por el contratista, considera procedente el reinicio de las actividades contractuales.
Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada y la verificación realizada en el marco de las funciones de seguimiento y control propias de la Interventoría, se han superado las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal de las actividades, y se cuenta con las condiciones necesarias para dar continuidad a la ejecución del objeto contractual.
Así mismo, el contratista ha manifestado contar con la disponibilidad del personal, equipos, materiales y demás recursos requeridos para continuar con la ejecución de las obras, comprometiéndose a desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales.

En consecuencia, esta Interventoría avala la solicitud de Reinicio No. 2 presentada por el CONSORCIO LA ESPERANZA y considera procedente la reanudación de las actividades del Contrato de Obra No. CLPIH 381 de 2023, a partir del día 14 de septiembre de 2026, recomendando la formalización del correspondiente Acta de Reinicio No. 2, en la cual se deje constancia de la fecha efectiva de reanudación de las actividades y de las condiciones para la continuidad de la ejecución contractual.
La Interventoría continuará ejerciendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de la calidad que corresponda, con el fin de verificar que la reanudación y desarrollo de las actividades se efectúen en cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas aprobadas y la normatividad aplicable.

Sin otro particular, quedamos atentos a las actuaciones y coordinaciones necesarias para la formalización del Reinicio No. 2 y la adecuada continuación de la ejecución del contrato.

Anexo: oficio de fecha 11 de septiembre de 2026 del Consorcio La Esperanza.

Agradeciendo su colaboración,

Atentamente,

CONSORCIO CUBO
Arq. ADRIANA CAROLINA SANABRIA
Directora de interventoria
Especialista en Gerencia de Proyectos
PROYECTÓ: Ing Fabio Mejia – Residente de interventoría
VoBo: Arq. Carolina Sanabria – Representante legal
C/C: COPIA CARPETA CONTRATO
Anexos: 1 anexo.

LA ESPERANZA
CONSORCIO

Neiva (Huila), 11 de Septiembre de 2026

Señores

CONSORCIO CUBO
Arq. ADRIANA CAROLINA SANABRIA
Representante Legal-DIRECCION INTERVENTORIA
Interventoría del contrato
consorciocubo@gmail.com

Con copia.
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA.
FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director.
infraestructura@inderhuila.gov.co
Cra. 18 Cll. 17 Esq. Unidad Deportiva.
Neiva Huila.

REFERENCIA: Contrato de Obra **No. CLPIH 381 DE 2023,** cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACION PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL GARZON - DEPARTAMENTO DEL HUILA."**

ASUNTO: Solicitud de Reinicio No 2 de actividades al contrato de la referencia.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicar el reinicio de las actividades No. 2, de ejecución de la obra de la referencia, a partir del día 14 de Septiembre de 2026, una vez superadas las causas que motivaron la suspensión temporal de los trabajos.

En ese sentido, se informa que se cuenta con el personal, los equipos, los materiales y las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para continuar con la ejecución de la obra y a las disposiciones contractuales vigentes.

LA ESPERANZA
CONSORCIO

Así mismo, se deja constancia de que las actividades se desarrollarán cumpliendo las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como las demás obligaciones establecidas en el contrato.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada y quedo atento a cualquier coordinación que resulte necesaria para el normal desarrollo de la obra.

Atentamente,

Nombre del proponente: CONSORCIO LA ESPERANZA.
Nombre del representante legal: Ramiro Polania Fernández
C. C. No. 12.105.775 **de** Neiva (Huila)
Dirección de correo: Avenida La Toma No. 10A - 46
Correo electrónico: ingenieriaraelja@gmail.com
Ciudad: Neiva (Huila)

Firma representante legal

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. CLPIH381 DE 2023

CONTRATO:	CLPIH381 DE 2023
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN –DEPARTAMENTO DEL HUILA".
CONTRATISTA:	CONSORCIO LA ESPERANZA
NIT	901.736.950-1
REPRESÉNTATE LEGAL:	RAMIRO POLANIA FERNANDEZ
INTERVENTOR	CONSORCIO CUBO
REPRESÉNTATE LEGAL:	ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO
NIT	901.765.482-8
APOYO A LA SUPERVISION - INDERHUILA	ING. DANIEL FELIPE MOLINA
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($546.599.274,oo) MCTE.
FECHA DE INICIO:	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	27 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIACIÓN No. 1	07 DE MAYO DE 2024
FECHA PRESENTE ACTA	27 DE JUNIO DE 2024

En las oficinas del Instituto Departamental del Deporte, La Recreación, la Educación Física, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA, el día veintisiete (27) de junio de 2024, los suscrito **FELIPE VICTORIA BARRAGA**, en calidad de Director del INDERHUILA, **DANIEL FELIPE MOLINA TAFUR** en calidad de apoyo a la supervisión designado, y por otro lado, la Ingeniero **RAMIRO POLANIA FERNANDEZ** Represéntate legal de la **CONSORCIO LA ESPERANZA**, en calidad de Contratista y la arquitecta **ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO**, Representante legal de **CONSORCIO CUBO**, en calidad de Interventor; nos hemos reunido con el fin de suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02** del presente contrato, bajo las siguientes consideraciones:

Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2024 la interventoría remite al INDERHUILA la solicitud hecha por el Contratista de obra, **CONSORCIO LA ESPERANZA**, donde solicitan la suspensión del contrato de obra pública N° **CLPIH381 DE 2023** con fundamento en lo siguiente:

1. Que durante la ejecución de la obra se ha presentado inconsistencias en los tiempos de entrega de los proveedores en especial del suministro de la lamina calibre 22 de la cubierta autoportante, generando demoras y atraso en la programación de obra. Frente a esta situación se solicita la suspensión del contrato de obra por un plazo de un mes (30) días calendario y/o hasta que se superen las situaciones que dieron motivación a la presente suspensión. Teniendo en cuenta que se hace necesario el suministro de materiales para lograr el alcance y cumplir con el objeto del contrato.

Que el director del INDERHUILA en uso de las facultades dadas y atendiendo la solicitud de suspensión presentada por los contratistas de los contratos de Obra No **CLPIH381 DE 2023** y de Interventoría No. **CIHCM422 DE 2023**;

ACUERDA:

1. Suspender la ejecución del Contrato de obra No. **CLPIH381 DE 2023** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN –DEPARTAMENTO DEL HUILA"**, por un término de treinta (30) días calendario y/o hasta que se superen las situaciones que dieron lugar a la presente.

2. Que atendiendo la regla lógica por la que se ordena que aquello que sea accesorio al objeto fundamental de una obligación siga el mismo destino que la primera, la entidad mediante Acto Administrativo, procederá con la Suspensión No.2 del Contrato de Interventoría No. CIHCM422 de 2023 cuyo Objeto es "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO

LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"

Para constancia se firma en Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de junio del 2024, por quienes en ella intervinieron.

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director – INDERHUILA

RAMIRO POLANIA FERNANDEZ
R.L. CONSORCIO LA ESPERANZA
CONTRATISTA

ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO
R L. CONSORCIO CUBO
INTERVENTOR

Ajusto Texto Legal: **JUAN SEBASTIAN FLOREZ**
Abogado Contratista – Gest. Jurídica y Contratación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO POR UN PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA N°CLPIH381 DE 2023"

El Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA -"INDERHUILA"

En uso de sus atribuciones legales, conferidas por el artículo 4 (2) de la ley 80 de 1993;17 de la ley 1150 de 2007; 86 de la ley 1474 de 2011 y los estatutos del INDER, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 5, establecen que las entidades estatales para cumplir con la continua y eficiente prestación de los servicios públicos exigirán al contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla sin dilaciones.

Que los numerales 2° y 3° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establece que son deberes de las entidades estatales **i)** exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y **ii)** adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías, incluidas aquellas que se impongan al garante.

Que a su vez el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece en su parte pertinente, que los contratistas colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato aquellas les impartan y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento en desarrollo del contrato.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la misma, señalando en la parte pertinente el numeral 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que los contratistas responderán y la entidad velara par la buena calidad del objeto contratado; más adelante el numeral 1° del inciso tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de obra: "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría, según las voces del artículo 53 de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 dispone que, para la interpretación de las cláusulas y estipulaciones de los contratos estatales, se tendrán en consideración los fines y los principios señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso que debe imponerse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, puntualizando la Ley 1150 de 2007 en el artículo 17, como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, aplicarse en el control y vigilancia sobre los contratos estatales con la facultad de imponer las multas pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esa decisión tiene un procedimiento mínimo que garantiza el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras esté pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, protocolo que se encuentra desarrollado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones y hacer efectiva la cláusula penal, cuando se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista,

COMPETENCIA DEL DESPACHO

Que este despacho es competente conforme al mandato del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en atendiendo el deber de control y vigilancia que tiene sobre los contratos celebrados, de declarar el incumplimiento e imponer la sanción que corresponda, o en su defecto, dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA -"INDERHUILA" celebró el contrato CLHPIH 381 DE 2023, con el CONSORCIO LA ESPERANZA, suscrito el 31 de octubre de 2023, cuyo objeto es: CONSTRUCCION DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACION PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZON - DEPARTAMENTO DEL HUILA, por valor de $ 546.599.274,00 M/CTE., con un plazo inicial de tres meses contados desde el 22 de noviembre de 2023 fecha de suscripción del acta de inicio con suspensión del 27 de diciembre de 2023y reiniciado el 07 de mayo de 2024 con nueva suspensión el día 27 de junio de 2024., de acuerdo con los términos y alcances establecidos en el aludido contrato..

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones convenidas del contrato de obra No.381 de 2023, según la cláusula DÉCIMA OCTAVA, el contratista constituyó la siguiente garantía única:

Clase de Garantía:		CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		
Número de Garantía:		21-44-101428967		
Fecha de Expedición de la Garantía.		01/11/2023		
Descripción del Amparo:		**Cumplimiento Del Contrato**		
Porcentaje:		10%		
Vigencias:	**Desde:**	31-10-2023	**Hasta:**	29-06-2024
Descripción del Amparo:		**Buen Manejo Y Correcta Inversión Del Anticipo**		
Porcentaje:		100%		
Vigencias:	**Desde:**	31-10-2023	**Hasta:**	29-06-2024

Descripción del Amparo:			**Pago De Salarios, Prestaciones Sociales Legales E Indemnizaciones Laborales**
Vigencias:	**Desde:**	31-10-2023	**Hasta:** 29-06-2024
Porcentaje:			50%
Descripción del Amparo:			**Estabilidad Y Calidad De La Obra**
Porcentaje:			10%
Vigencias:			Si ampara 5 años, 0 meses y 0 días
Anexo:			No. 0
Fecha de Expedición de la Garantía.		01/11/2023	**Fecha de aprobación de la garantía.** 07/11/2023
IX. IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS			
Nombre			Seguros Del Estado S. A
Nit.			860.009.578-6

Que el plazo estimado para la ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del 22 de noviembre de 2023, suspendido el 27 de diciembre de 2023, por un término de 45 días por lluvias que inundaron la escorrentías y generaron filtraciones afectando las actividades de ejecución, reduciendo los tiempos requeridos para las actividades de instalación de parrillas de las zapatas y los castillos de columnas y subtramos de viga de cimentación en el Eje A, lo que generó una ampliación de la suspensión acordada por 90 días calendario adicionales que se suscribe el 9 de febrero de 2024, con nueva fecha de reinicio el 09 de mayo de 202, reiniciado el 07 de mayo de 2024, con segunda suspensión del 27 de junio de 2024, la cual se mantiene vigente, restándole cuatro días para la finalización del mismo..

Que la representante legal del CONSORCIO CUBO, con NIT 901765482-8 ADRIANA CAROLINA SANABRIA, su condición de interventor del contrato de obra No.381 de 2023, mediante documento calendado el 18 de junio y 24 de junio de 2024, presenta informes por presuntos incumplimientos por parte del ejecutor del contrato consorcio LA ESPERANZA, representado legalmente por el señor RAMIRO POLANIA FERNANDEZ, exponiendo los argumentos sobre los presuntos incumplimientos.

Que el director del INDERHUILA **FELIPE VICTORIA BARRAGAN,** emite el acto citatorio a audiencia pública de descargos contenido en el oficio No 1 H 2 2025 0801, calendado el 7 de julio del 2025, remitiéndolo al correo electrónico: raeljaingenieria@hotmail.com y dirigido al representante legal del CONSORCIO LA ESPERANZA, Avenida La Toma No. 10 A-46, de Nelva Huila, como también, a SEGUROS DEL ESTADO S.A al correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com calle 83 No.19-10 de Bogotá, dando inicio al proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato No CLPIH381 de 2023, donde se detallan los hechos con los soportes correspondientes, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse de la actuación, atendiendo el protocolo seguido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Que el día 17 de julio de 2025 siendo las 8y30 am se da inicio a la audiencia pública de descargos, en la sala de juntas del INDERHUILA, en forma virtual, la preside e instala el Dr. FELIPE VICTORIA BARRAGAN, Director del INDERHUILA, con el acompañamiento del asesor externo Felipe Calderón Rivera y la secretaria AD HOC Daniela Rivera García, y el acompañamiento técnico de la ingeniera Jimena Jiménez, Seguidamente explica el protocolo a seguir, y procede a darle el uso de la palabra a las partes intervinientes para que se identifiquen en los términos de ley:

Se presenta por el CONSORCIO LA ESPERANZA, el señor RAMIRO POLNIA FERNADEZ, quien exhibe la CC No 12.105.775 de Neiva, y recibe notificaciones al correo: ingenieriaraelja@gmail.com quien le otorga personería para actuar a la abogada NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO, quien se identifica con la CC 1075.543.933 de Neiva Huila, y TP No 204661 del CSJ, quien recibe notificaciones al Email: naudyrubiano@gmail.com

Asiste por el consorcio CUBO, interventor del contrato, la representante legal ADRIANA CAROLINA SANABRIA.

Se presenta por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. ANGY DANIELA LOZANO AMADO, quien exhibe la CC No 1.075.304.666 y la TP No 380127 del CSJ y el poder debidamente otorgado como apoderada de Seguros del Estado, quien recibe notificaciones al Email: juridico@segurosdelestado.com y angied.lozano@segurosdelestado.com

Que prosiguiendo con la audiencia, el Director de la misma ordena que se le de lectura al citatorio remitido al contratista y a la compañía aseguradora donde se consignan los señalamientos informados por la interventoría de fecha 18 y 24 de junio de 2024, como se describen:

1. Se informa que el contrato ya se encuentra en ejecución desde el pasado 09 de mayo de 2024 y a la fecha no ha sido posible recibir el plan de seguridad y salud y de calidad en el trabajo por el contratista de obra en debida forma, donde indique un plan para la obra más no un plan para su empresa.
Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento de la CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, numerales:
"(...) 12. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzca en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). (...)"
"(...) 17. El Contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto elaborado conforme con las normas NTC ISO 3001:2015 y NTC ISO: 10005.2018 en los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (...)"
2. Se informa que el contrato ya se encuentra en ejecución desde el pasado 09 de mayo de 2024 y a la fecha no ha sido posible recibir el análisis de precios unitarios y el desglose del AIU por el contratista de obra en debida forma, donde indique como ejecutara estos recursos con el personal y su administración sustentada de manera completa para así mismo corroborar dicha información por esta interventoría y remitir la aprobación de este.
Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento de la CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, literal A) - Obligaciones de carácter general, numeral:
"(...) 9. Previo a la suscripción del Acta de inicio y al otorgamiento del anticipo, presentar a la interventoría y Supervisión, el análisis de precios unitarios y el desglose del AIU, suscrito y debidamente firmado por el Representante Legal. (...)"
3. Se evidencia que hay tres personas que hacen parte del CONSORCIO LA ESPERANZA dentro de su equipo de personal obrero del cual no tenemos relación de la documentación de ellos y por ende es imposible avalar dicho personal sin corroborar su identificación, afiliación a seguridad social y exámenes médicos. A continuación, se relacionan estas personas para dejar claridad de lo anterior dicho.

Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento del literal b) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO Contractual, numeral:

"(...) 5. Presentar para la aprobación por parte de la interventoría, previo a la suscripción del Acta de Inicio, las hojas de vida del personal mínimo solicitado en los documentos tipo - pliego de condiciones, igualmente, obtener la aprobación de la interventoría con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y especifica del nuevo personal, que deberá cumplir con el perfil profesional exigido en los documentos tipo - pliego de condiciones. (...)"

4. Como ya se expresó anteriormente, en el campamento de obra se encuentra en existencia un cemento que se encuentra vencido a causa de humedad en la bodega en la cual reside y no es permitido bajo ningún motivo que se use este para la ejecución de la obra, más sin embargo, el contratista expresa que este material no se usa ni se ha usado en obra, pero no es menos cierto que el campamento de obra no puede convertirse en bodega de materiales que NO son para el uso de la obra en ejecución, esto fue indicado por la interventoría en el comité del pasado 12 de junio de 2024 impartiendo la orden de retirar este material de manera INMEDIATA, acción que a la fecha no se ha cumplido y dicho material continua en el campamento de obra.

Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento del literal D) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, numeral:

"(...) 3. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. (...)"

5. Esta interventoría ha solicitado en diferentes ocasiones la implementación de un plan de contingencia con las acciones necesarias para contrarrestar el atraso que se presenta en obra debido a las lluvias que se generan en sitio, esto en aras de no consumir tiempo contractual y así avanzar en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no se ha llevado a cabo por el contratista de obra, impidiendo el correcto avance de la obra.

Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento del literal E) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, numeral:

"(...) 2. Poner en práctica procedimientos adecuados de construcción y protección de la obra contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad o acabados. Así mismo deberá tener las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales y subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles estructuras o instalaciones. (...)"

6. Esta interventoría le solicito los documentos pertinentes para el reinicio del contrato, acción que a la fecha no se subsana debido a la NO entrega de la programación, balance, afiliaciones a personal, planes de calidad, seguridad y salud en el trabajo, plan de compras, pólizas actualizadas, propuesta de indumentaria del personal en obra y demás documentos que son de vital importancia para contar con la trazabilidad completa y así avanzar con la obra de manera correcta, es de aclarar que esta interventoría ha solicitado esto en reiteradas ocasiones sin obtener la respuesta en debida forma por el contratista de obra.

Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento del literal E) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, numeral:
"(...) 3. Aceptar las órdenes impartidas por el Interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos o equipos de construcción y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de las obras. (...)"

7. Esta interventoría le solicito los documentos pertinentes para el reinicio del contrato, acción que a la fecha no se subsana debido a la NO entrega de la programación, balance, afiliaciones a personal, planes de calidad, seguridad y salud en el trabajo, plan de compras, pólizas actualizadas, propuesta de indumentaria del personal en obra y demás documentos que son de vital importancia para contar con la trazabilidad completa y así avanzar con la obra de manera correcta, es de aclarar que esta interventoría ha solicitado esto en reiteradas ocasiones sin obtener la respuesta en debida forma por el contratista de obra.
Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento del literal E) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, numeral 9.
"(...) 9. Dar respuesta a los requemamientos relacionados con la ejecución del contrato por parte de interventor, el Inderhuila o la comunidad se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. (...)"Como ya se ha expresado desde el inicio de este documento, el contratista CONSORCIO LA ESPERANZA ha incumplido la entrega de sus documentos con las observaciones que esta interventoría le imparte, aun cuando se proponen mesas de trabajo y se solicita en varias ocasiones mediante oficios sin lograr que esto sea fructifero para el contrato ya que el contratista no sigue las indicaciones de la interventoría y no emite las respuestas a los diferentes requerimos dentro del plazo establecido e incluso haciendo caso omiso total de esto.
8. Si bien es cierto, el contratista de obra presenta un informe mensual el cual se encuentra con fecha del año 2023, acción que es contraria a lo requerido por el contrato, de igual modo, este informe hace alusión a sus actividades ejecutadas en suspensión, presentando para aprobación actividades que corresponden a hechos cumplidos, por esta razón, es inaceptable que el contratista actúe de mala fe al presentar estas actividades con el conocimiento de los hechos cumplidos que ejecuto en tiempo de suspensión.
Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento del literal G) OBLIGACIONES DE INFORMACION, numeral 2,:
"(...) 2. Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por la interventoría, el avance de cada uno de los frentes de trabajo, de cada una de las actividades programadas, cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, fotocopia de la bitácora o libro de obra, resumen de las actividades realizadas en el periodo, relación del personal empleado en la ejecución de la obra, informe de seguridad industrial, informe de manejo ambiental, informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes, actualización del programa de ejecución de obra, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
9) Así como se indicó anteriormente, el pasado 31 de mayo de 2024 fue sustraída de la obra la bitácora la cual se devolvió a la misma el 01 de junio de 2024 con modificaciones físicas en este libro al anexar de forma deshonesta la firma del director de obra indicando que el mismo había estado presente en sitio días en los que no está en la obra, acción que no es aceptada por esta

interventoría en seguimiento con las buenas prácticas de la ingeniería y la mala fe con la cual actuó el contratista de obra.
Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento del literal G) OBLIGACIONES DE INFORMACION, numeral 4:
"(...) 4. Llevar una bitácora de obra, en el que se registren todos los acontecimientos ocurridos y decisiones adoptadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Este registro debe encontrarse debidamente foliado y firmado por el director de obra, e residente y el director de la interventoría, al cual tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados del Inderhuila. (...)"
INFORME DE INTERVENTORÍA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024.
10. Como fue expresado anteriormente, conociendo el porcentaje de atraso que presenta el contrato hasta la fecha y el tiempo contractual restante, no será posible, cumplir con el objeto del contrato como lo establece el Item 2 de la cláusula 9 del contrato de obra.
Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento de LA CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, numeral 2:
ITEM 2. "(...)2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. (...)"
11. De igual manera, como fue expresado en la cláusula anterior, se presenta un incumplimiento al inciso A de la cláusula 10, al no cumplir con el objeto del contrato en el tiempo contractual.
Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento de la CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, INCISO A) - OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL, numeral 1:
"(...)1. Cumplir con el objeto del contrato, ejecutar y entregar las obras contratadas en el plazo estipulado, conforme a los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción. (...)"
12. Esta interventoría ha solicitado en diferentes ocasiones la implementación de un plan de contingencia con las acciones necesarias para contrarrestar el atraso que se presenta en obra debido a las lluvias que se generan en sitio, esto en aras de no consumir tiempo contractual y así avanzar en la ejecución de la obra, sin embargo, esto no se ha llevado a cabo por el contratista de obra, impidiendo el correcto avance de la obra.
Con su conducta pudo haber incurrido en el incumplimiento de la CLAUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, LITERAL E. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, NUMERAL 2:
"(...) 2. Poner en práctica procedimientos adecuados de construcción y protección de la obra contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad o acabados. Así mismo deberá tener las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales y subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles estructuras o instalaciones. (...)"

Que leído el citatorio de cargos en cumplimiento del literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y presentadas las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciadas las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, procede a conceder

el uso de la palabra al contratista, para que presente sus descargos, rindiendo las explicaciones del caso, aportando pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del consorcio la Esperanza, **NAUDY JULIETH RUBIANO DELGADO**, quien precisa que con anterioridad al inicio de la audiencia se remitió al correo electrónico de la entidad una carpeta contentiva de los soportes de los descargos. Sobre los hechos objeto de cargos se respondió sucintamente sobre cada uno así:

Al primer hecho, refiere a una imprecisión en cuanto a la fecha del inicio, que fue el 22 de noviembre del 2023, negando que no fueron entregado dichos documentos, manifestando que los soportes número 1,2, 3 y 4 del correo electrónico enviado al consorciocubo@gmail.com el 11 de diciembre de 2023 incluyeron: **i.** Propuesta Económica. **ii.** Análisis de Precios Unitarios –APUS- **iii.** Plan de Calidad **iv.** Plan SST **v.** Plan De Compras. **vi.** Plan Logístico **vii.** Relación de Personal **viii.** Afiliaciones Personal Operativo. Así aparece registrado en el documento exhibido y adjuntado por el consorcio la esperanza. (Soporte No 4)

Al segundo hecho, sobre el análisis de precios unitarios y el desglose del AIU, replica que fueron aportados con los soportes 5, 6, 7 y 8, mediante correo electrónico dirigido a la interventoría aportados al inicio de esta diligencia como pruebas documentales. (Soporte No 5)

Al hecho tercero, informa que fueron tres personas que no habían relacionado dentro del personal obrero, asunto que, con la planilla del mes de junio de 2024, se pagó la Seguridad Social de estas personas, igualmente en los informes entregados a la interventoría así se acredita. (Soporte No.8).

Al hecho cuarto, sobre la existencia de un cemento vencido se debió a la humedad en la bodega por una compra masiva realizada para las actividades del contrato, y por el término de suspensión del contrato, quedando almacenado en la bodega y retirado atendiendo la observación del comité del 12 de junio de 2024, cemento vencido que fue entregado a la firma JOPB INGENIERÍA S.A.S., según certificación emitida por la representante legal, con fecha del 01 de julio de 2024, en la que se deja constancia de la recepción de 28 bultos de cemento. (Soporte No.9)

Al hecho quinto, sobre la implementación de un plan de contingencia, indica que el atraso en obra se debió a las intensas lluvias en sitio, hecho confirmado por la interventoría y visualizados en los informes de obra de mayo y junio de 2024, agravado por el cierre sufrido de la vía de acceso principal al lugar, generada por obras de arreglo de vía, lo que obligó al consorcio a utilizar una vía alterna con alquiler de maquinaria para arreglo para poder ingresar vehículos de carga pesada, novedades expuesta a la interventoría, situación que desencadenó que el plan de contingencia a presentar debía aumentar las cuadrillas de trabajo y las jornadas laborales. (Soporte No.10).

Al hecho sexto. En relación con el reinicio del contrato, por no entrega de la programación, balance, afiliaciones a personal, planes de calidad, seguridad y salud en el trabajo, plan de compras, pólizas actualizadas, propuesta de indumentaria del personal en obra, respondió que los documentos aducidos fueron enviados del 18 al 21 de mayo de 2024, desde el consorcio La Esperanza, donde se encuentran en el listado los documentos solicitados. (Soporte No.11.)

Al hecho séptimo. Refiere a la no subsanación por no entregar de la programación, balance, afiliaciones del personal, planes de calidad, seguridad y salud en el trabajo, plan de compras, pólizas actualizadas, propuesta de indumentaria del personal en obra sin respuesta del contratista de obra, indicando que, con el soporte número 12 que se aportó en el correo electrónico, se acredita que dichos documentos fueron aportados en su oportunidad sin

que se haya recibido por parte de la interventoría objeción alguna. Ahora frente a las obras realizadas en algún tiempo de ejecución, se manifiesta que fueron necesarias en virtud de la premura por garantizar el avance de la obra, sin incurrir en mala fe, haciendo referencia a temas jurisprudenciales, donde se ha dicho que no existe mala fe en un contratista que busca cumplir con sus obligaciones de una obra para entregarlas a la Comunidad. Aduce que con los soportes entregados y aludidos se acredita la preocupación del contratista por adelantar la obra. (Soporte No 12)

Al hecho octavo. Hace alusión al informe de actividades las cuales algunas fueron ejecutadas en suspensión, manifestando que no hubo mala fe como se afirma, considerando que se acredita todo lo contrario: un contratista preocupado por ejecutar la obra, indicando que la jurisprudencia ha dicho que no existe mala fe en un contratista que quiere cumplir con sus obligaciones entregando la obra, siendo este un acto de responsabilidad con la comunidad. Indica que adicionalmente que, en enero de 2024, para proteger la integridad de la comunidad estudiantil que transitaba cerca de la obra, realizó intervenciones con maquinaria, rellenando brechas que representaban un riesgo, trabajos que fueron realizadas en suspensión del contrato los cuales fueron informadas oportunamente a la interventoría, respaldadas por miembros de la comunidad beneficiaria. (Soporte No.12)

Al hecho noveno. En relación con la sustracción de la bitácora, niega que nunca modificaron la bitácora ni se alteró su información, a pesar de ser el dueño y responsable el contratista, que la pone a disposición de la interventoría y la supervisión. Indica que lo sucedido obedeció a la necesidad que tenía de acreditar ciertas circunstancias irregulares que se estaban presentando frente a la interventoría de tal manera que se revisó la información consignada en la bitácora y se devolvió sin ninguna modificación. Como prueba se refiere al correo electrónico enviado a la Interventoría el 20 de junio del 2024, donde se hace la respectiva aclaración. (Soporte No 13)

Al hecho decimo. Alude al porcentaje de atraso, indicando que dicho hecho es bastante controversial porque para el momento de la segunda suspensión, restaban cuatro días aún vigentes, considerando que con el soporte No 14, la obra materialmente se encuentra ejecutada en un 100% y que el retraso correspondió a la primera suspensión del contrato, asunto que fue subsanado por el contratista, obra que la comunidad la está disfrutando. Dice que en visita realizada por el funcionario del INDER HUILA- supervisión del contrato, deja constancia de la ausencia de la interventoría, siendo citada por la supervisión, y en la última página dice que la cubierta está totalmente instalada y totalmente funcional: *"se evidencia la construcción de la cubierta autoportante en buen estado y completa, se evidencia 12 columnas en buen estado, se evidencian tuberías, se evidencia vigacanales, se evidencian cunetas, se evidencia fundición de cajas de inspección, instalación de tubería, postes"*. Manifiesta que la obra ya fue entregada a la comunidad, donde aportan un acta de entrega a las veedurías ciudadanas en donde se deja constancia de su terminación, señalamiento que queda desvirtuado, y hasta la fecha 17 de julio del 2025, no se ha presentado ningún inconveniente que haya afectado la estabilidad de la obra o calidad de esta. Afirma que esa situación fue puesta en conocimiento de la interventoría mediante correo electrónico y no se recibió acompañamiento para la formalización de esa situación. (Soporte No 14)

Al hecho décimo primero. Alude al cumplimiento del objeto contractual en el tiempo, que con las evidencias expuestas la obra se cumplió en el tiempo, y la presunta mala fe del contratista, endilgada por la interventoría obedeció al interés de responsabilidad frente a sus obras por la experiencia laboral, profesional y por el reconocimiento social que tiene el contratista, además de la importancia de la obra para la comunidad, careciendo de todo fundamento factico el presunto incumplimiento

Al hecho décimo segundo. Se afirma que, desde el mes de agosto del 2024, el contratista ha venido solicitando por escrito a la Interventoría adelantar las labores de reinicio del contrato para continuar con la liquidación estando pendiente cuatro días de plazo, por estarse generando afectaciones económicas al contratista, solicitando validar los soportes presentados por la defensa, a efectos de desestimar las observaciones de incumplimiento, ordenando a la interventoría la continuidad y liquidación del contrato.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A. ANGY DANIELA LOZANO AMADO**, quien hace un breve recuento frente a los descargos en el proceso sancionatorio, manifestando que seguros del Estado, frente a los hechos del oficio I H 2 2025 0801, del 7 de julio del 2025, que cita a audiencia pública por un presunto incumplimiento de obligaciones del tomador, consorcio la esperanza, según informes de interventoría del 18 y 24 de junio del 2024, resalta lo expuesto por la apoderada del contratista, indicando que el 27 de noviembre del 2024, se entrega la obra por el contratista ante el comité de veeduría y en presencia del Presidente de la Junta de Acción Comunal y del residente de obra. Alude a la visita técnica contenida en el acta del 3 de diciembre del 2024, donde consta la ejecución de las actividades y óptimas condiciones de la obra, documento suscrito en la vereda Santa Marta del municipio de Garzón, por la representación del INDER Huila, arquitecto Braulio Cedeño, y la residente de obra Marta Cela Ramírez. Recuerda que el contrato se encuentra suspendido desde el 27 de junio del 2024, y pese a solicitudes elevadas por parte del consorcio la Esperanza, de reinicio del contrato, no se ha pronunciado la interventoría ni el INDER.

Arguye más adelante, que hay una violación al debido proceso, pues el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, establece el procedimiento para imponer multas, o declaratorias de incumplimiento contractual haciendo mención expresa y detallada de los hechos que la soporta, indicando que la entidad debe analizar los documentos que tenga a su disposición, para establecer la existencia o no del reproche del incumplimiento, para proceder a citar al contratista y la aseguradora, teniendo la entidad la carga argumentativa, no solo de transcribir los hechos reportados por parte de la interventoría, sino, verificarlos y sustentar su procedencia, permitiendo el debate en garantía al debido proceso. Igualmente dice que se debe atender el principio de economía procesal, prescindiendo de la actuación si la entidad cuenta con documentación que pueda acreditar la subsanación.

Aduce que ha transcurrido más de un año de emisión del reporte de Interventoría y existen documentos que acreditan que la obra ya fue entregada, asunto desconocido por parte de la contratante al momento de aperturar el proceso, reiterando lo probado por la apoderada del contratista, donde se demuestra que los presuntos incumplimientos fueron subsanados, existiendo un hecho superado. Manifiesta que existe una agravación del riesgo asegurado ante las obligaciones que se encuentran en cabeza del contratista y la entidad contratante debiendo la asegurada realizar la notificación a la aseguradora seguros del Estado, omitiendo esa obligación según el artículo 1060 del Código de Comercio. Refiere a que la cuantificación de la sanción a imponer por concepto de multa que no puede superar el valor asegurado, en el evento de incumplimiento, solicitando respecto a los argumentos presentados acogerlos y darle aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, cuando establece que en cualquier momento la entidad podrá dar por terminado el procedimiento.

Que una vez terminada la exposición de la apoderada de la compañía aseguradora Seguros del Estado, solicitó el uso de la palabra el representante legal del Consorcio la Esperanza, señor **Ramiro Polonia Fernández,** quien expone:

Que no existe incumplimiento, presenta unas pruebas que se solicita remitir al correo para su análisis respectivo. Explica que la interventoría tenía a su cargo, tres contratos a la vez, teniendo una participación del director de obra

del 50%, quien no participo en ninguno de los contratos, y el residente de obra con disponibilidad del 100%, quien aparece firmando en los tres contratos, significando que la interventoría no tuvo residente en ninguno de los contratos, y el consorcio contrató un residente de apellido Bonilla, de Garzón, con experiencia mayor a 20 años, junto con los maestros y obreros, afiliados a la Seguridad Social, exámenes médicos de ingreso y egreso, informe que se le remite al correo, igualmente aparece los ensayos de cada columna, de la viga canal, etcétera. Dice que la interventoría debía hacer 15 ensayos de laboratorio, y no hicieron ninguno, tampoco tuvieron profesional de topografía ni cadenero. Afirma que la interventoría les solicito el informe de topografía realizado por el consorcio la Esperanza, y es ese el que presentan ahora, lo que demuestra que el dicho de ellos no tiene ninguna validez. Afirma que reiteradamente pasó por escrito y verbalmente a la interventoría y a la supervisión el reinicio del contrato sin éxito, teniendo todos los materiales listos, y como prueba existe la constancia del instalador de la cubierta que gastó dos días como el de la parte de la parte eléctrica, personas de Garzón, que pueden ser contactados a los teléfonos que aparecen en los documentos, conocimiento que tiene los organismos de control y gobernación, de ahí que entrego la obra a la veeduría con participación de la comunidad. Aduce que renuncio al anticipo porque la interventoría duró más de cinco meses con los papeles de la fiduciaria y nunca los aprobó, como tampoco pudo cobrar un acta de obra ejecutada, solo hubo obstáculos que me colocó de la interventoría para ejecutar la obra, pero el compromiso contractual era entregarla a la entidad y a la Comunidad y a la Veeduría. Muestra en pantalla las últimas actividades realizadas a pesar de la lluvia.

Que una vez terminada la intervención del representante legal del consorcio contratista La Esperanza, el Director atendiendo a la solicitud de pruebas presentada por Seguros del Estado, decretó escuchar la versión de la representante legal de CUBO, interventor del contrato, para ser escuchada en la próxima sesión de audiencia, para lo cual la suspende siendo las 10h:16m de la mañana, informándole a los intervinientes que se enviara al correo electrónico suministrado para comunicaciones y notificaciones, el oficio indicando la fecha y hora para la continuación de la misma.

Que mediante oficio **JH 2 – 2025 - 0868** enviado a los correos electrónicos del contratista y la compañía aseguradora y a la interventoría, se convocó para el día 29 de julio de 2025, a las 9:00 am para continuar con la audiencia por el presunto incumplimiento, siendo instalada por el Dr. FELIPE VICTORIA BARRAGAN, Director del INDERHUILA, oficiando como secretaria AD HOC Daniela Rivera García, y el acompañamiento técnico de la ingeniera Jimena Jiménez. Explicado el protocolo a seguir, procede a darle el uso de la palabra a las partes intervinientes para que se identifiquen en los términos de ley:

Se presenta por el CONSORCIO LA ESPERANZA, el señor RAMIRO POLNIA FERNADEZ, quien exhibe la CC No 12.105.775 de Neiva, y recibe notificaciones al correo: ingenieriaraelja@gmail.com quien ratifica el poder otorgado para actuar a la abogada NAUDY YULIETH RUBIANO DELGADO, quien se identifica con la CC 1075.543.933 de Neiva Huila, y TP No 204661 del CSJ, quien recibe notificaciones al Email: naudyrubiano@gmail.com

Se presenta por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. ANGY DANIELA LOZANO AMADO, quien exhibe la CC No 1.075.304.666 y la TP No 380127 del CSJ y el poder debidamente otorgado como apoderada de Seguros del Estado, quien recibe notificaciones al Email: juridico@segurosdelestado.com y angied.lozano@segurosdelestado.com

Seguidamente el Director lee el artículo del falso testimonio y procede a tomar el juramento de rigor a la señora ADRIANA CAROLINA SANABRIA, representante legal del Consorcio CUBO, interventor del contrato de obra

No.381 de 2023, quien se identifica con la CC No 1.019.013.695 de Bogotá, email: consorcioarcubo@gmail.com y arqcarolinasanabria@gmail.com quien jura decir la verdad. Acto seguido hace un relato del deber de la interventoría, manifestando estar de acuerdo con lo mencionado por la apoderada de la aseguradora en la audiencia pasada en relación con el inicio del trámite administrativo según ella, al momento de ocurrencia de los hechos y no un año después. Afirma que se remitieron diferentes oficios a la entidad advirtiendo los posibles incumplimientos del contratista, aduce que la interventoría existe porque la entidad contratante no cuenta con profesional técnico especializado para hacer el seguimiento detallado del contrato, y hace un relato de los oficios y constancias: 23 de noviembre parámetros para la remisión de documentación que los contratistas deben entregar para emitir aval a la entidad para iniciar los trabajos en campo. El contratista informa haberlos radicado directamente a la entidad, desconociendo la interventoría. Reconoce que el 24 de noviembre, se recibe del contratista parte de la documentación solicitada. El 04 de diciembre se envía al contratista, el radicado INT. IINDER SMC 2023004, donde se solicita el cronograma de obra que incluya diagrama de la curva, ruta crítica y apegos contractuales, respondiendo en la misma fecha el contratista, que iniciaron labores sin la interventoría, por falta de algunos documentos como el cronograma; doce días después, se recibe del contratista la segunda parte de los documentos solicitados. El 7 de diciembre la interventoría envía el oficio con consecutivos SM 2023002, relacionando las observaciones encontradas a los documentos. El 09 de diciembre se envían observaciones mediante comunicado 005 al plan de calidad del contratista. El 20 de diciembre, el contratista envía solicitud de suspensión del contrato por la ola invernal, adjunta informe sobre el estado de obra al momento de la solicitud. El 21 de diciembre envía el acta uno parcial de obra con dos documentos: acta de obra y memorias de cálculo. El 27 de diciembre, el contratista envía informe mensual según lineamientos del INDER, informe incompleto, faltaba acta de justificación de imprevistos entre otros documentos. El 3 de enero (2024), el contratista, mediante oficio 030124, solicita el reinicio de obra justificando haberse superado el tiempo de lluvias, El 06 de enero se le requieren las hojas de vida, dado que el contrato se reiniciaría y se desconocía si el personal que inicialmente había presentado sería el mismo; así mismo se solicitaron las afiliaciones del personal, el cronograma actualizado para su respectiva revisión y posterior aprobación, para el reinicio a partir del 10 de enero. El contratista remite nuevamente la documentación incompleta. El 11 de enero la interventoría oficia con No 10012024, al contratista al conocer la realización de actividades en tiempo de suspensión y reitera el pedido del cronograma de obra adicional, precisando que el acta de suspensión número tres se indicó que en tiempo de suspensión del contrato no se autoriza ejecución de obra. En la misma fecha mediante oficio CLPIH, 38111012024, se informa al contratista sobre el procedimiento de suspensión y reinicio contractual ante la reclamación de no legalizarse ante la entidad y no aprobase pólizas acta de suspensión donde demuestra que todos los elementos se habían cumplido para que se sustituyera el acta de suspensión. El 12 de enero, el contratista remite documentos del anticipo solicitado desde noviembre, El 16 de enero 2024, el contratista con oficio CLPIH 381 I manifiesta que por voluntad propia va a iniciar actividades en la obra en tiempos de suspensión. El 17 de enero el contratista remite cronograma y hojas de vidas de nuevo personal adicional, El 6 de mayo solicita reajuste de precios, la interventoría no analiza de fondo esta solicitud. El 10 de mayo, el contratista informa que enviará documentación para el anticipo, requerimiento de la interventoría desde el mes de enero. Explica que, desde el inicio del contrato, la documentación presentada por el contratista presentaba errores en la fecha de finalización del contrato 14/02/2023. El 16 de mayo remite la hoja de vida, del ingeniero Job Daniel Caicedo, de apoyo profesional, indicándole que ese profesional no lo exige el pliego ni el contrato. El 17 de mayo el contratista oficia que realizará el vaciado de las columnas uno, dos y tres del eje a pesar de no contar con el residente. El 20 de mayo anexa documentos del residente de obra. El 21 de mayo, remite la documentación para el reinicio del contrato y al tiempo solicita la suspensión por ocho días por motivos inconclusos. En la misma fecha nuevamente remite la documentación para el anticipo con inconsistencias. El 29 de mayo con radicado M 34032, se envía al contratista el primer llamado de atención por no allegar el plan de contingencia, por el atraso. El 11 de junio, el contratista envía oficio indicando que trabajan en suspensión por

unas excavaciones profundas, para ser tapadas. En la misma fecha solicita la suspensión del contrato por cuatro meses, por intervención de la vía local que impide ingreso de vehículos de gran tamaño. El 19/06/2024, solicita la suspensión o prórroga del contrato. El 20 de junio, el contratista indica que no puede realizar ningún ajuste al personal por la falta de recursos para contratar las cuadrillas necesarias, justificando el no pago del anticipo. El 20 de junio se realiza otro llamado atención por personal de obra no relacionado en el contrato. El 21 de junio, la interventoría alerta la terminación del plazo contractual, observando que el contratista no acató la recomendación del plan de contingencia por el porcentaje de atraso para este momento, del 7,25%, nuevamente solicitado el 21 de junio. El 22 de junio, el contratista responde no poder realizarlo debido a falta de recursos. El 25 de junio llega un correo del contratista donde solicita la suspensión de la obra por demora en los suministros de materiales, dado que no se encontraban los insumos necesarios para la ejecución de obra, según el cronograma. El 27 de junio, se suscribió el acta de suspensión número dos, atendiendo la solicitud del contratista del 25 de junio. El 4 de julio el contratista envía el acta parcial número uno que no se concretó en diciembre por estar en suspensión. Posteriormente en suspensión al contratista emite un acta parcial de obra donde incluía una legalización de mayores y menores cantidades y hasta la fecha no se ha legalizado ni gestionado esas cantidades, porque el contrato debe estar en firme hasta el día de hoy. El contrato de obra como el de interventoría se encuentra suspendido. El 27 de junio y 09 de julio, se reciben correos electrónicos donde el contratista solicita a la interventoría autorización en tiempo de suspensión para la instalación de la cubierta, y se le recuerda que el contrato se encuentra en suspensión. Solicita aperturar el trámite de presunto incumplimiento con el informe actualizado radicado el 17 de julio a la entidad, teniendo en cuenta que los hechos se encuentran desactualizados.

DE LOS DESCARGOS Y ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Consorcio La Esperanza.

El consorcio la Esperanza a través de su apoderada responde cada uno de los cargos corridos en los hechos descritos en el citatorio y exhibe los documentos que sirven de sustento probatorio, los cuales se hicieron llegar al correo de la entidad previamente al inicio de la audiencia y con ellos se dan las explicaciones de lo sucedido en cada punto, donde en los distintos señalamientos prueban la entrega de los distintos documentos, en unos eventos al INDER HUILA, y en la mayoría de los casos al correo del consorciocubo@gmail.com donde se desprende que las divergencias presentadas refieren a corrección o anexos de documentos para el tramite respectivo en cada evento, asuntos solucionables, tanto que el contrato se inició el 22 de noviembre de 2023, se suspende el 27 de diciembre de 2023, se amplía el plazo de suspensión el 09 de febrero de 2024, se reinicia el 09 de mayo de 2024 y se suspende el 27 de junio de 2024, la que se mantiene vigente, lo que indica que la mayoría de los señalamientos fueron subsanados en unos casos y superados en otros. Sobre los trabajos realizados en tiempo de suspensión donde el contratista los justifica por el cierre sufrido en la vía de acceso principal al lugar de ejecución de la obra, lo que obligó al consorcio a utilizar una vía alterna con alquiler de maquinaria para arreglarla y poder ingresar vehículos de carga con materiales requeridos en la obra, aumentando las cuadrillas de trabajo y las jornadas laborales rellenando brechas que representaban un riesgo, asunto que fue informado a la interventoría, como lo reconoce esta. Sobre la alteración de la bitácora se niega rotundamente, expone que lo sucedido obedeció a la necesidad de acreditar circunstancias irregulares frente a la interventoría revisando la información allí consignada, devuelta sin modificación y con oficio de respuesta INT-INDER-SM-2024-046 dirigido a la interventoría, donde manifiesta que el director de obra lo que está validando son las obras adelantadas, y que la firma que no aparece es la del residente de interventoría que nunca estuvo en la obra. Deja constancia que la bitácora se adquirió con recursos del consorcio la Esperanza. Se aduce como prueba el correo electrónico enviado a la interventoría el 20 de junio del 2024. Sobre el porcentaje de atraso queda desvirtuado con el soporte No 14,

que da cuenta que en visita realizada por el funcionario del INDER HUILA- supervisión del contrato -, que consta en acta calendada el 03 de diciembre de 2024, la interventoría fue citada por la supervisión mediante oficio IH -2-2024-1319 del 25 de noviembre de 2024 y no hizo presencia, acta suscrita por él Ingeniero BRAULIO CEDEÑO, MARTHA STELLA RAMIREZ, residente de obra del contratista y RAMIRO POLANIA FERNANDEZ, representante legal del Consorcio la Esperanza, donde el ingeniero CEDEÑO, verifica las medidas de las memorias de cálculo, aprobando las mayores y menores cantidades de obra avaladas por la interventoría al contratista mediante oficio INT – INDER – GAR-2024 – 067 y radicado a la entidad el I-024-2060, manifestando que la obra fue entregada a la comunidad, donde aportan un acta de entrega a las veedurías ciudadanas en donde se deja constancia de su terminación, señalamiento que queda desvirtuado.

Seguros Del Estado S.A.

ANGY DANIELA LOZANO AMADO, apoderada de la compañía aseguradora, coincide con lo expuesto por la apoderada del contratista La Esperanza, aludiendo a que el 27 de noviembre del 2024, se entrega la obra por el contratista ante el comité de veeduría y en presencia del Presidente de la Junta de Acción Comunal y del residente de obra, aunado al hecho de que en visita técnica según acta del 03 de diciembre del 2024, consta la ejecución de las actividades y óptimas condiciones de la obra, suscrito por el arquitecto Braulio Cedeño Ortiz, por el INDER HUILA, MARTA STELLA RAMÍREZ, Y RAMIRO POLANIA.

Arguye que hay una violación al debido proceso indicando que la entidad debe analizar los documentos que tenga a su disposición, para establecer la existencia o no del reproche del incumplimiento, para proceder a citar al contratista y la aseguradora. Sobre este particular se debe precisar que el debido proceso solo es posible desconocerlo una vez se haya iniciado la respectiva actuación administrativa, y no antes, diligencia que se realiza atendiendo el mandato del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, precisamente para garantizar ese derecho y el de la defensa de las partes que deben acudir, en este caso, el contratista de obra y la compañía aseguradora, contando con: i) un procedimiento público; ii) el ser oído antes de la decisión; iii) a la defensa y contradicción; iv) aportar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra; iv) que se adelante ante la autoridad competente; v) que las decisiones sean motivadas y debidamente notificadas para su impugnación.

Ahora bien, frente al tiempo transcurrido después que la interventoría presento los informes por los presuntos incumplimientos, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, no prevé una limitación para iniciar los procesos sancionatorios a contratistas, siendo permitido que puedan iniciarse en cualquier momento durante el plazo de ejecución o durante la vigencia del contrato, según se trate de incumplimiento parcial para el primer caso o incumplimiento total o caducidad para segundo, dado que la suspensión temporal de la ejecución del contrato no afecta la continuación de los procesos administrativos, incluyendo los sancionatorios, pues las entidades aún en suspensión pueden exigir el cumplimiento de obligaciones contractuales. Si bien es cierto, existía una documentación que demuestra la ejecución de la obra y la entrega a la veeduría ciudadana del sector de la obra, hasta el momento no ha sido recibida por el INDER HUILA como entidad contratante, asunto que se debe resolver. Luego, existiendo un informe de interventoría que data de presuntos incumplimientos, es deber de la entidad convocar a la audiencia para que allí se debata si existe o no merito para imponer las sanciones a que haya lugar, o en su defecto, darlo por terminado si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a los descargos presentados por las partes intervinientes y las pruebas aportadas y practicadas, el asunto controversial gira alrededor de la ejecución de los trabajos en tiempo de suspensión, sin abandonar el hecho según las pruebas aportadas, que demuestran la terminación de la obra en su totalidad, debiéndose establecer si hubo o no mala fe del contratista, cuando explica con soportes documentales que su propósito fue proteger la integridad de la comunidad, incluida la estudiantil que transitaba cerca de la obra, rellenando brechas que representaban un riesgo, asunto que fue informado a la interventoría, como lo reconoce esta, a pesar de la nota del acta suscrita entre las partes que impedía hacerlo en época de suspensión.

Para despejar el asunto, se hace necesario analizar el contexto para establecer la existencia o no de la mala fe endilgada: Está demostrado que dichas actividades no fueron ejecutadas para impedir la verificación, medición o aprobación de las actividades ejecutadas como se soporta con las documentales, sino que obedecieron para evitar accidentes de personas, incluidos estudiantes que transitaban el lugar, rellenando grandes brechas y realizando otros trabajos adicionales relacionados, situación informada a la interventoría, lo que nos indica que no se avisora propósito alguno del contratista de ocultar dichas actividades, sino, el de cumplir su compromiso con la entidad contratante y con la comunidad para evitar algún siniestro donde se involucren personas, como se desprende de los documentos arrimados por él Consorcio la Esperanza, expuestos en la audiencia, asunto avalado por la compañía aseguradora y corroborado por la interventoría, a pesar del desacuerdo que esta mantiene de la ejecución en suspensión, sin verificación de los hechos en el lugar de la obra, lo que disipa la presunta mala fe.
Ahora bien, sobre este particular y para ayudar a desentrañar el dilema, es procedente acudir al principio de la primacía del interés general y conservación del contrato para los fines buscados, con la colaboración de los particulares quienes ejecutan a nombre de la entidad las obligaciones acordadas, encontrando en la suspensión temporal, un límite en casos excepcionales, donde se permite con fundamento en el interés general que en determinados eventos se ejecuten actividades en suspensión, según se desprende del mandato del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que dice:

> *"(...)"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*

Luego, el precepto aludido traza el modo de actuar de la administración y de los contratistas, en cumplimiento de los fines del Estado, siendo primordial la continuidad y eficiencia de los servicios contratados buscando la ejecución satisfactoria del objeto contractual, teniendo en cuenta, que uno y otro, para el logro de los fines, el artículo 4° numeral 9) les ordena:

> *(...) Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. (...)"*

A su vez, el artículo 5° numeral 2) del estatuto contractual que trata de los derechos y deberes de los contratistas, para la consecución de los fines, establece:

> *(...) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.*

Peritazgo

Así las cosas, encontrando probado que se ejecutaron algunas actividades en tiempo de suspensión donde no hubo vigilancia y control de la interventoría, y atendiendo a que la obra está terminada, que la comunidad del sector a través de la veeduría las recibió, que se encuentra prestando el servicio a la comunidad, la entidad contratara con una persona jurídica de reconocida idoneidad, un peritazgo técnico que permita establecer que las obras ejecutadas en suspensión pueden ser recibidas si cumplen las exigencias técnicas acordadas en el contrato y se proceda a la liquidación y/o al pago total o parcial del acta o actas que se encuentren en trámite, evaluando al momento de la liquidación, si hay lugar al descuento por los gastos que se generen por el peritazgo, lo anterior, atendiendo el mandato legal de buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De la Multas

La multa contractual es una sanción pecuniaria que la administración aplica en ejercicio de su función de control y vigilancia en la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez verificados incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual, así lo ha definido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 24 de julio de 2013, Expediente 25131; Sentencia del 26 de marzo de 2014, Expediente 26831.

Lo anterior, significa que la multa contractual tiene como función primordial compeler al contratista a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, su finalidad es conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, que es una medida coercitiva que busca precaver y sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, significando que sin estar pendiente obligaciones del objeto del contrato, la multa deviene improcedente, toda vez que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno del contrato dentro del término pactado.

Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.literal d) impone la terminación del procedimiento en cualquier tiempo, como se indica:

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier

momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (Resaltado fuera de texto)

Que de conformidad con las consideraciones expuestas subsanado y/o superado los hechos que dieron origen a la actuación administrativa que nos ocupa, y en consonancia con el pedido del consorcio contratista, apoyado por la compañía aseguradora Seguros del Estado, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso administrativo número 001-2025-CLPIH381-2023 iniciado contra el CONSORCIO LA ESPERANZA, representado legalmente por el señor RAMIRO POLANIA FERNANDEZ, por presunto incumplimiento del contrato estatal CLPIH381-2023, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Notificar esta resolución al CONSORCIO LA ESPERANZA, y la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal o apoderado como lo indica el articulo 86 literal c) de la ley 1474 de 2011.

TERCERO: La presente resolución se notifica en estrados, y contra la misma procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FELIPE VICTORIA BARRAGAN
Director IINDERHUILA

Aprobó texto jurídico: **FELIPE CALDERON RIVERA**
Asesor Jurídico Externo

Vo.Bo.: **DANIELA RIVERA GAROIA**
Abogada Contratista Externa INDERHUILA

Vo.Bo.: Ing. **XIMENA A. JIMÉNEZ ZÚNIGA**
Contratista de G.I.D
Componente Técnico

INDERHUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DIR-GID-F21
	PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	Fecha de Aprobación: 12/11/2024
	ACTA PARCIAL DE OBRA	Versión: 3

CONTRATO DE OBRA No:	CLPIH 381 DE 2023	OBJETO: CONSTRUCCION DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA									
CONTRATISTA:	CONSORCIO LA ESPERANZA	R.L	RAMIRO POLANIA F.	NIT/CÉDULA:	901.736.950-1	INTERVENTOR:	CONSORCIO CUBO	R.L.	ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO	NIT/CÉDULA	901.765.482-8
VALOR CONTRACTUAL:	546.599.274,00	PLAZO INICIAL:		3 MESES		ACTA DE INICIO		Noviembre 22 de 2023		ACTA PARCIAL No: 1	
VALOR ANTICIPO X%:		PLAZO ADICIONAL 1				ACTA DE SUSPENSIÓN 01:		Diciembre 27 de 2023		263.080.179	
VALOR ADICIONAL 1		PLAZO ADICIONAL 2				ACTA DE REINCIO:		Mayo 07 de 2024		VALOR PRESENTE ACTA	
VALOR ADICIONAL 2		PLAZO ADICIONAL 3				ACTA DE SUSPENSIÓN 01:		Junio 27 de 2024		$	263.080.179,00
VALOR ADICIONAL 3		PLAZO TOTAL:		3 MESES		ACTA DE REINCIO:				VALOR POR PAGAR	
VALOR TOTAL	$ 546.599.274,00									$	263.080.179

	CONDICIONES CONTRACTUALES					MODIFICACION No. 1 (BALANCE) FECHA: 24 DE MAYO DE 2024			OBRA EJECUTADA PRESENTE ACTA		ACUMULADA	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/TOTAL
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES											
1.01	Localización y replanteo.	M2	789,75	$ 3.573,00	$ 2.821.777,00	789,75	$ 3.573,00	$ 2.821.777,00	789,75	$ 2.821.777,00	789,75	$ 2.821.777,00
1.02	Desmonte marcos canchas existentes.	UND	2,00	$ 117.219,00	$ 234.438,00	2,00	$ 117.219,00	$ 234.438,00	0,00	$ -	0,00	$ -
1.03	Excavación manual sin clasificar. incluye: todo factor y disposición final del material en escombrera autorizada.	M3	316,18	$ 46.198,00	$ 14.606.884,00	316,18	$ 46.198,00	$ 14.606.884,00	316,18	$ 14.606.884,00	316,18	$ 14.606.884,00
1.04	Relleno en recebo seleccionado y compactado mecanicamente.	M3	187,20	$ 84.205,00	$ 15.763.176,00	187,20	$ 84.205,00	$ 15.763.176,00	187,20	$ 15.763.176,00	187,20	$ 15.763.176,00
	Subtotal				$ 33.426.275,00			$ 33.426.275		$ 33.191.837,00		$ 33.191.837,00
2	CIMENTACION											
2,01	Solado en concreto de limpieza 2000 PSI. e= 0.05 mts	M2	17,90	$ 34.157,00	$ 611.410,00	12,53	$ 34.157,00	$ 427.987,00	12,53	$ 427.987,00	12,53	$ 427.987,00
2,02	Concreto ciclópeo - 2500 PSI (175 KG/CM2) 60% Concreto 2.500 PSI + 40% Piedra media zonga	M3	35,54	$ 361.531,00	$ 12.848.812,00	35,54	$ 361.531,00	$ 12.848.812,00	35,54	$ 12.848.812,00	35,54	$ 12.848.812,00
2,03	Construcción zapatas en concreto 210 KG/CM2-3000 PSI. Ver diseño.	M3	46,20	$ 621.691,00	$ 28.722.124,00	46,20	$ 621.691,00	$ 28.722.124,00	46,20	$ 28.722.124,00	46,20	$ 28.722.124,00
2,04	Acero de refuerzo Fy=60.000 P.S.I. zapatas	KG	2976,00	$ 7.147,00	$ 21.269.472,00	2976,00	$ 7.147,00	$ 21.269.472,00	2.976,00	$ 21.269.472,00	2976,00	$ 21.269.472,00
2,05	Construcción viga de cimentación en concreto de 210 KG/CM2 3000 PSI. Ver diseño	M3	8,60	$ 745.191,00	$ 6.408.643,00	7,16	$ 745.191,00	$ 5.335.568,00	7,16	$ 5.335.568,00	7,16	$ 5.335.568,00
2,06	Acero de refuerzo Fy=60.000 P.S.I. viga de cimentación	KG	1144,00	$ 7.147,00	$ 8.176.168,00	1066,89	$ 7.147,00	$ 7.625.063,00	1.066,89	$ 7.625.063,00	1066,89	$ 7.625.063,00
	Subtotal				$ 78.036.629,00			$ 76.229.026		$ 76.229.026,00		$ 76.229.026,00
3	ESTRUCTURA EN CONCRETO											
3.01	Construcción en columnas en concreto de 210 KG/CM2-3000 PSI.	M3	18,36	$ 924.737,00	$ 16.978.171,00	18,36	$ 924.737,00	$ 16.978.171,00	18,36	$ 16.978.171,00	18,36	$ 16.978.171,00
3,02	Acero de refuerzo Fy=60.000 P.S.I. columnas	KG	4.484,00	$ 7.147,00	$ 32.047.148,00	4483,81	$ 7.147,00	$ 32.045.790,00	4483,81	$ 32.045.790,00	4483,81	$ 32.045.790,00
3.03	Construcción de Viga Canal en concreto de 210 KG/CM2-3000 PSI impermeabilizado.	M3	17,00	$ 1.009.141,00	$ 17.155.397,00	15,53	$ 1.009.141,00	$ 15.671.960,00	15,53	$ 15.671.960,00	15,53	$ 15.671.960,00
3.04	Acero de refuerzo Fy=60.000 P.S.I. Viga Canal	KG	2.126,00	$ 7.147,00	$ 15.194.522,00	2126,00	$ 7.147,00	$ 15.194.522,00	2126,00	$ 15.194.522,00	2126,00	$ 15.194.522,00
3.05	Suministro e instalación de manto zetal viga canal.	M2	57,76	$ 40.519,00	$ 2.340.377,00	57,76	$ 40.519,00	$ 2.340.377,00	0,00	$ -	0,00	$ -
	Subtotal				$ 83.715.615,00			$ 82.230.820,00		$ 79.890.443,00		$ 79.890.443,00
4	CUBIERTA											
4.01	Suministro, fabricación e instalación de cubierta autoportante a base de lámina de acero cal. 22, en páneles engargolados lateralmente de una sola pieza en acabado pintro poliester estándar, fabricado a un 20% de flecha con respecto a la luz.	M2	731,12	$ 212.456,00	$ 155.330.831,00	731,12	$ 212.456,00	$ 155.330.831,00	0,00	$ -	0,00	$ -
	Subtotal				$ 155.330.831,00			$ 155.330.831		$ -		$ -
5	ACABADOS - PLACA EN CONCRETO											
5.01	Demarcación de cancha en pintura tráfico pesado, para demarcación de las tres actividades básicas: microfútbol, voleibol y baloncesto.	ML	317,78	$ 14.861,00	$ 4.722.529,00	317,78	$ 14.861,00	$ 4.722.529,00	0,00	$ -	0,00	$ -
5.02	Suministro e instalación de cancha multifuncional en tubo 3" tipo pesado y tubo AN 2" Cal 16 Futbol de Salón, Baloncesto, Tablero en fibra de vidrio 20MM de 1,8 * 1,05 M , Incluye: aro, malla, demarcado, logos, anticorrosivo y pintura	UND	2,00	$ 3.726.523,00	$ 7.453.046,00	2,00	$ 3.726.523,00	$ 7.453.046,00	0,00	$ -	0,00	$ -

INDERHUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DIH-GID-F21
	PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	Fecha de Aprobación: 12/11/2024
	ACTA PARCIAL DE OBRA	Versión: 3

CONTRATO DE OBRA No:	CLPIH 381 DE 2023	OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA.									
CONTRATISTA:	CONSORCIO LA ESPERANZA	R.L	RAMIRO POLANIA F.	NIT/CÉDULA:	901.736.950-1	INTERVENTOR:	CONSORCIO CUBO	R.L	ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO	NIT/CÉDULA	901.765.482-8
VALOR CONTRACTUAL:	546.599.274,00	PLAZO INICIAL:		3 MESES		ACTA DE INICIO		Noviembre 22 de 2023		ACTA PARCIAL No: 1	
VALOR ANTICIPO X%:		PLAZO ADICIONAL 1				ACTA DE SUSPENSIÓN 01:		Diciembre 27 de 2023		263.080.179	
VALOR ADICIONAL 1		PLAZO ADICIONAL 2				ACTA DE REINCIO:		Mayo 07 de 2024		VALOR PRESENTE ACTA	
VALOR ADICIONAL 2		PLAZO ADICIONAL 3				ACTA DE SUSPENSIÓN 01:		Junio 27 de 2024		$	263.080.179,00
VALOR ADICIONAL 3		PLAZO TOTAL:		3 MESES		ACTA DE REINCIO:				VALOR POR PAGAR	
VALOR TOTAL	$ 546.599.274,00									$	263.080.179

CONDICIONES CONTRACTUALES						MODIFICACION No. 1 (BALANCE) FECHA: 24 DE MAYO DE 2024			OBRA EJECUTADA			
									PRESENTE ACTA		ACUMULADA	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/TOTAL
5.03	Cuneta en concreto de 3000 PSI, según diseño	ML	60,80	$ 84.208,00	$ 5.119.846,00	60,80	$ 84.208,00	$ 5.119.846,00	30,40	$ 2.559.923,00	30,40	$ 2.559.923,00
	Subtotal				$ 17.295.421,00			$ 17.295.421		$ 2.559.923,00		$ 2.559.923,00
6	INSTALACIONES SANITARIAS											
6,01	Bajantes en tubería PVC-S de 4" con accesorios de conexión; para desagues y bajantes de aguas lluvias.	ML	51,20	$ 80.485,00	$ 4.120.832,00	51,20	$ 80.485,00	$ 4.120.832,00	0,00	$ -	0,00	$ -
6,02	Suministro e instalacion de tuberia PVC-S de 6", con accesorios de conexión; para desagues.	ML	22,50	$ 107.545,00	$ 2.419.763,00	22,50	$ 107.545,00	$ 2.419.763,00	22,50	$ 2.419.763,00	22,50	$ 2.419.763,00
6,03	Suministro e instalacion de tuberia PVC-S de 8", con accesorios de conexión; para salida.	ML	13,50	$ 219.983,00	$ 2.969.771,00	13,50	$ 219.983,00	$ 2.969.771,00	13,50	$ 2.969.771,00	13,50	$ 2.969.771,00
6,04	Caja de ispeccion en concreto de F'c=2500 PSI, de seccion 0.70*0.70, H: 1M incluye cañuela, tapa en concreto reforzado de 8 cms , con espesores de paredes de 0,10 mts.segun diseño	UND	2,00	$ 351.475,00	$ 702.950,00	2,00	$ 351.475,00	$ 702.950,00	1,00	$ 351.475,00	1,00	$ 351.475,00
6,05	Construcción de filtros laterales externos en un ancho de 0,40 mts, con altura variable menor a 0,50 mts, recubrimiento en geotextil no tejido NT-1600, con gravilla común o triturado de 1 1/2" a 4"+ tubería PVC drenaje de 6"	ML	60,80	$ 63.887,00	$ 3.884.330,00	60,80	$ 63.887,00	$ 3.884.330,00	60,80	$ 3.884.330,00	60,80	$ 3.884.330,00
	Subtotal				$ 14.097.646,00			$ 14.097.646		$ 9.625.339,00		$ 9.625.339,00
7	INSTALACIONES ELECTRICAS											
7.01	Desmonte de Postes de iluminación; incl. Retiro de luminarias, clabeado y demolición de machón en concreto.	UND	4,00	$ 294.598,00	$ 1.178.392,00	4,00	$ 294.598,00	$ 1.178.392,00	4,00	$ 1.178.392,00	4,00	$ 1.178.392,00
7.02	Caja de inspección de alumbrado público de 40x40x70 cm, fundida en concreto de 3000 psi y tapa en lamina alfajor.	UND	3,00	$ 641.614,00	$ 1.924.842,00	3,00	$ 641.614,00	$ 1.924.842,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.03	Excavación manual sin clasificar. Incluye: todo factor y disposición final del material en escombrera autorizada.	M3	4,70	$ 46.198,00	$ 217.131,00	4,70	$ 46.198,00	$ 217.131,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.04	Canalización en ductos conduit pvc tipo pesado, dos ductos de 1 1/2" para baja tensión. Incluye compactación y tapada de brecha. a=0,40 mts.	ML	29,40	$ 49.551,00	$ 1.456.799,00	29,40	$ 49.551,00	$ 1.456.799,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.05	Transición aérea-subterránea tubería IMC 1 1/2"	UND	2,00	$ 305.796,00	$ 611.592,00	2,00	$ 305.796,00	$ 611.592,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.06	Transición aérea-subterránea tubería IMC 1"	UND	2,00	$ 283.474,00	$ 566.948,00	2,00	$ 283.474,00	$ 566.948,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.07	Suministro - Instalación y cableado de medida directa en poste.	UND	1,00	$ 1.021.143,00	$ 1.021.143,00	1,00	$ 1.021.143,00	$ 1.021.143,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.08	Suministro - instalación y cableado de caja de distribución colocada en columna.	UND	1,00	$ 4.721.169,00	$ 4.721.169,00	1,00	$ 4.721.169,00	$ 4.721.169,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.09	Suministro e instalación de cableado para red de distribución principal en ducto subterráneo en conductor 2x6 al ser8000 + 6 al ser8000 + 1x8 cu.	ML	14,00	$ 88.911,00	$ 1.244.754,00	14,00	$ 88.911,00	$ 1.244.754,00	0,00	$ -	0,00	$ -

INDERHUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DIH-GID-F21
	PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	Fecha de Aprobación: 12/11/2024
	ACTA PARCIAL DE OBRA	Versión: 3

CONTRATO DE OBRA No:	CLPIH 381 DE 2023	OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA.									
CONTRATISTA:	CONSORCIO LA ESPERANZA	R.L	RAMIRO POLANIA F.	NIT/CÉDULA:	901.736.950-1	INTERVENTOR:	CONSORCIO CUBO	R.L.	ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO	NIT/CÉDULA	901.765.482-8
VALOR CONTRACTUAL:	546.599.274,00	PLAZO INICIAL:		3 MESES		ACTA DE INICIO			Noviembre 22 de 2023		ACTA PARCIAL No: 1
VALOR ANTICIPO X%:		PLAZO ADICIONAL 1				ACTA DE SUSPENSIÓN 01:			Diciembre 27 de 2023		263.080.179
VALOR ADICIONAL 1		PLAZO ADICIONAL 2				ACTA DE REINCIO:			Mayo 07 de 2024		VALOR PRESENTE ACTA
VALOR ADICIONAL 2		PLAZO ADICIONAL 3				ACTA DE SUSPENSIÓN 01:			Junio 27 de 2024	$	263.080.179,00
VALOR ADICIONAL 3											VALOR POR PAGAR
VALOR TOTAL	$ 546.599.274,00	PLAZO TOTAL:		3 MESES		ACTA DE REINCIO:				$	263.080.179

	CONDICIONES CONTRACTUALES					MODIFICACION No. 1 (BALANCE) FECHA: 24 DE MAYO DE 2024			OBRA EJECUTADA			
									PRESENTE ACTA		ACUMULADA	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/TOTAL
7.10	Instalación brazo sencillo según diseño de 3,5 mts. Galvanizado y acabado en pintura polvo poliéster, para anclar el reflector.	UND	12,00	$ 370.535,00	$ 4.446.420,00	12,00	$ 370.535,00	$ 4.446.420,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.11	Suministro e instalación de cableado para redes internas para montaje de reflectores.	ML	60,00	$ 58.400,00	$ 3.504.000,00	60,00	$ 58.400,00	$ 3.504.000,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.12	Suministro e instalación de reflector led de 150 w	UND	12,00	$ 1.023.114,00	$ 12.277.368,00	12,00	$ 1.023.114,00	$ 12.277.368,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.13	Suministro e instalación de tomacorriente a 120 v.	UND	1,00	$ 979.153,00	$ 979.153,00	1,00	$ 979.153,00	$ 979.153,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.14	Suministro e instalación de tomacorriente a 240v y tomacorriente a 120 v.	UND	1,00	$ 1.039.763,00	$ 1.039.763,00	1,00	$ 1.039.763,00	$ 1.039.763,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.15	Excavación, hincada y plomada de postes de concreto de 8 mts x 510 kg armado y centrifugado.	UND	3,00	$ 2.262.470,00	$ 6.787.410,00	3,00	$ 2.262.470,00	$ 6.787.410,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.16	Instalación de templete cuerda guitarra en baja tensión.	UND	2,00	$ 894.131,00	$ 1.788.262,00	2,00	$ 894.131,00	$ 1.788.262,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.17	Vestida de estructura de retención en baja tensión con grapa de retención para cable trenzado y percha de gancho abierto para conexión a red desnuda.	UND	1,00	$ 194.945,00	$ 194.945,00	1,00	$ 194.945,00	$ 194.945,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.18	Vestida de estructura de retención doble en baja tensión con dos grapas de retención para cable trenzado con perno de gancho abierto y percha de gancho abierto para sujeción de la red trenzada.	UND	1,00	$ 237.069,00	$ 237.069,00	1,00	$ 237.069,00	$ 237.069,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.19	Vestida de estructura de retención en baja tensión con grapa de retención para cable trenzado y percha de gancho abierto para conexión a red desnuda terminal.	UND	1,00	$ 342.398,00	$ 342.398,00	1,00	$ 342.398,00	$ 342.398,00	0,00	$ -	0,00	$ -
7.2	Tendido y tensionado en conductor trenzado de aluminio aislado 2x35 mm + 50 mm tipo pe-xlpe - 600 vac.	ML	78,00	$ 46.276,00	$ 3.609.528,00	78,00	$ 46.276,00	$ 3.609.528,00	0,00	$ -	0,00	$ -
	Subtotal				$ 48.149.086,00			$ 48.149.086		$ 1.178.392,00		$ 1.178.392,00
8	TRANSPORTE											
8.01	Transporte de materiales petreos	M3-Km	6541,10	$ 1.105,00	$ 7.227.916,00	9520,646	$ 1.105,00	$ 10.520.314,00	7049,034	$ 7.789.183,00	7049,034	$ 7.789.183,00
	Subtotal				$ 7.227.916,00			$ 10.520.314		$ 7.789.183,00		$ 7.789.183,00

INDERHUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DIH-GID-F21
	PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	Fecha de Aprobación: 12/11/2024
	ACTA PARCIAL DE OBRA	Versión: 3

CONTRATO DE OBRA No:	CLPIH 381 DE 2023	OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA.									
CONTRATISTA:	CONSORCIO LA ESPERANZA	R.L	RAMIRO POLANIA F.	NIT/CÉDULA:	901.736.950-1	INTERVENTOR:	CONSORCIO CUBO	R.L.	ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO	NIT/CÉDULA	901.765.482-8
VALOR CONTRACTUAL:	546.599.274,00	PLAZO INICIAL:		3 MESES		ACTA DE INICIO			Noviembre 22 de 2023	ACTA PARCIAL No: 1	
VALOR ANTICIPO X%:		PLAZO ADICIONAL 1				ACTA DE SUSPENSIÓN 01:			Diciembre 27 de 2023	263.080.179	
VALOR ADICIONAL 1		PLAZO ADICIONAL 2				ACTA DE REINCIO:			Mayo 07 de 2024	VALOR PRESENTE ACTA	
VALOR ADICIONAL 2		PLAZO ADICIONAL 3				ACTA DE SUSPENSIÓN 01:			Junio 27 de 2024	$	263.080.179,00
VALOR ADICIONAL 3		PLAZO TOTAL:		3 MESES		ACTA DE REINCIO:				VALOR POR PAGAR	
VALOR TOTAL	$ 546.599.274,00									$	263.080.179

	CONDICIONES CONTRACTUALES					MODIFICACION No. 1 (BALANCE) FECHA: 24 DE MAYO DE 2024			OBRA EJECUTADA			
									PRESENTE ACTA		ACUMULADA	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/TOTAL	CANTIDAD	VR/TOTAL
	TOTAL COSTO DIRECTO				$ 437.279.419,00			$ 437.279.419,00		$ 210.464.143,00		$ 210.464.143,00
	Administración	20%			$ 87.455.884,00			$ 87.455.884,00		$ 42.092.829,00		$ 42.092.829,00
	Imprevistos	1%			$ 4.372.794,00			$ 4.372.794,00		$ 2.104.641,00		$ 2.104.641,00
	Utilidad	4%			$ 17.491.177,00			$ 17.491.177,00		$ 8.418.566,00		$ 8.418.566,00
	TOTAL COSTO				$ 546.599.274,00			$ 546.599.274,00		$ 263.080.179,00		$ 263.080.179,00
	AMORTIZACION ANTICIPO	0%								$ -		
	VALOR TOTAL MENOS (-) AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO									$ 263.080.179		
	% AVANCE DE OBRA									48,1303564629323%		48,1303564629323%

NOTA: Las cantidades y la calidad de las obras consignadas en la presenta acta, son netamente responsabilidad del contratista e interventor quienes las cuantificaron y constataron en el terreno.

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

RAMIRO POLANIA FERNANDEZ
R.L CONSORCIO LA ESPERANZA
CONTRATISTA

ARQ. ADRIANA CAROLINA SANABRIA
R.L CONSORCIO CUBO
INTERVENTOR

DATOS GENERALES

ASUNTO :	Reunión polideportivo Santa Marta Contrato No CLPIH 381-2023	**No. ACTA:**	
FECHA:	23 abril de 2026	**HORA INICIO**	9:20 A.M
RESPONSABLE:	Interventoria	**HORA FINAL**	10:30 AM

ORDEN DEL DÍA:

- Se expuso la situación actual del contrato de obra N. CLPIH-381-2023 se contó con el acompañamiento Juridico de la Entidad Contratante y de la interventoria, donde se llegaron a los siguientes compromisos.

- Se realizará visita tecnica al lugar de ejecución de la obra, contando de acompañamiento de la Entidad, contratista de obra e Interventoria, el dia lunes 27 abril 2026 donde se realizara la verificación y ensayos de:

 - Cantidades de obra. civil y electricas.
 - Ensayos de Esclerometrias para 4 cajas inspección 3 rebotes
 - Ensayos de Nucleos y Resanes para conetas 3
 - Verificación espesor de cubierta (Lamina instalada)

PARTICIPANTES:

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
Elkin Ramiro Polanco Bernal	Contratista Deportes	
RAMIRO POLANIA	COMISARIO DE FUTBOL	
MARIANA ZAPATA RESTREPO	INTERVENTORIA	
Xiomara Alejandra Quintero Rios	Asesor jurídico INDERHUILA	
Jose Carlos Gonzalez G.	Apoyo Supervisión	
Ramiro A. Jimenez T	Indahuila	
Fabio Mesa Medina	Interventoria	

Powered by CamScanne

	CONSORCIO CUBO NIT 901765482-8		
ORION	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"	CONTRATO No	CIHCM422 DE 2023
		ACTA DE REUNION #	
		INDERHUILA	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	27-Abril-26
			REV:00259661

ACTA DE REUNION N°

PARTICIPANTES: Supervisión, contratista de Obra, e interventoria.

OBJETO DE LA REUNION: Recorrido y verificación de Cantidades de obra del contrato de Obra No CLPIH 381-2023

DESARROLLO: Se inicia primeramente un recorrido para una inspección visual de toda la obra para evidenciar el estado actual de la obra, evidenciando lo siguiente:

- Cubierta: No se evidencia daño alguno, la cual se encuenta en buen estado.
- Viga canal: se encuentra en buen estado, no se aprecian filtraciones ni grietas.
- Columnas: En la inspección realizada se evidenciaron tres columnas con porosidades, asi mismo falta resanar las perforaciones de las columnas donde se tomaron los nucleos para ensayos de laboratorios.

CARRERA 10 No 18-44 Oficina 1101 – Bogotá
Teléfono: (1)7041562 Fax: 7495933
Mail: granjeros.consorcio@gmail.com

	CONSORCIO CUBO NIT 901765482-8		
FORMATO COMUNICACIÓN	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"	CONTRATO No	CIHCM422 DE 2023
		ACTA DE REUNION #	
		INDERHUILA	
		FECHA	21 Abril 26
			REV:00259661

- Bajantes aguas lluvias: se evidencio que en algunas bajantes no efectuaron el sellado entre la viga canal y el codo (codo) igualmente carecen de los 4 abrazaderas que debe tener cada una de los bajantes, asi mismo hay un bajante que no cumple ninguna función puesto que se solto de la conexión con la viga canal, reponer codos extraviados.
- Cancha multiples: se observa que se requiere del cambio del tablero acrilico de 10mm por el de Fibra de vidrio y de 20mm de espesor como indica la especificación. por otra parte la cancha de Futbol carece de malla, lo cual tendrá que verificarse contra el APU. El tablero del Fibra de vidrio debe contener el logo del inderhuila.
- Cunetas laterales: No se evidenciarón daños a la misma, encontrandose en buen estado.
- Cajas de inspeccion: en buen estado, no hay observación.
- Cajas de inspección electricas: en buen

	CONSORCIO CUBO NIT 901765482-8		
ORION	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"	CONTRATO No	CIHCM422 DE 2023
		ACTA DE REUNION #	0
		INDERHUILA	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	/ /
			REV:00259661

estado y no se evidencian daños. se observo una tapa sobre el eje B6 / vencido (agrietada) producto de la manipulación de la comunidad.
- Demarcación cancha: presento un estado aceptable.
- Reflectores: en buen estado y buena iluminación. igualmente los brazos que lo soportan estan en buen estado.
- Medidor: instalado y en funcionamiento.
- Tablero electrico: instalado, en buen estado y en funcionamiento
- Tomacorrientes: en obra se instalaron 1 de 120V y otro 240V. esta pendiente verificar en el APU otro de 120V.
- Filtros: se observaron que funcionan, se verifica la tuberia instalada de 6", y sus medidas corresponden a las especificadas en la actividad.
- Tuberia 8" = instalada y en funcionamiento.

OBSERVACIONES Y/O COMPROMISOS **PLAZO DE ENTREGA**

- se verificaron medidas de obra ejecutada, para la realización del acta de recibo final de obra.
- tubería de 6": se verifico el funcionamiento de la tubería la cual conecta las cajas de inspección de aguas lluvias.
- Red trenzada: se verifica el estado de la red la cual suministra la energía del poste principal al polideportivo. bien estado.
- Escombros: La obra se encuentra sin escombros ni material de excavación, ni materiales de cantera la misma fue entregada a la comunidad en orden.
- No se pudo realizar los ensayos de laboratorio, dado que no hubo presencia en obra por parte de personal del laboratorio, la cual no se cumplio con el compromiso adquirido por el contratista de obra, el dia 23 abril de 2026.

	CONSORCIO CUBO NIT 901765482-8		
ORION	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"	CONTRATO No	CIHCM422 DE 2023
		ACTA DE REUNION #	
		INDERHUILA	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	
			REV:00259661

ASISTENTES	FIRMA
Apoyo a la Supervisión José Carlos Gonzalez	
Fabio Mello Medina (interventoria)	
Martha Stella Ramirez. (Delegada contratista dos).	

INFORME TÉCNICO DE VISITA DE OBRA: COMPONENTE ELÉCTRICO

Fecha: 27 de abril de 2026

Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZON - DEPARTAMENTO DEL HUILA

Contrato: CLPIH423-2023

1. Estado General del Sistema de Iluminación

Se verificó la instalación de proyectores LED de **150W**

Observación: Las luminarias cuentan con grado de protección **IP65**, apto para exteriores. Se evidencia el encendido funcional de las mismas sobre la cubierta autoportante.

2. Infraestructura de Medición y Acometida

- **Hallazgo en Medidor:** Se observa la caja de policarbonato medidor bifásico instalada en poste marca Maxmeter SN00480558. Se evidencia el uso de ductería flexible (corrugado) en la entrada lateral, el cual cumple por ser de tipo liquid tight.
- **Puesta a Tierra:** Se verifico la conexión e instalación de la varilla de puesta a tierra, el cual se encuentra con el conector correspondiente para realizar la conexión.

3. Cajas de Inspección y Canalizaciones

- **Hallazgo en Cajas:** Se observa acumulación de sedimentos y escombros dentro de las cajas. Se debe realizar limpieza.
- Los circuitos se deben identificar con marquillas tipo flecha, así mismo la tapa debe ir con el símbolo de riesgo eléctrico y el nivel de tensión(220V).

4. Acometida Aérea y Posteria

- **Observación:** Se verificó la conexión a la red de baja tensión existente, estando conformes de acuerdo a las normas técnicas del operador de red.

5. Tablero de Distribución y Control

Se realizó la inspección del tablero principal que alimenta la iluminación de la cubierta autoportante.

- **Identificación de Circuitos:** Se observa que el tablero **no cuenta con el rotulado reglamentario** que identifique cada uno de los breakers .
 - *Requerimiento:* Cada interruptor termomagnético debe estar marcado de forma legible y permanente.
- **Diagrama Unifilar:** Al momento de la visita, el tablero **carece del diagrama unifilar actualizado** fijado en la parte interna de la puerta o en un lugar adyacente.
 - *Requerimiento:* Es obligatorio que el tablero cuente con el esquema eléctrico que detalle capacidades de protección, calibres de conductores y distribución de cargas, protegido por una lámina transparente o acrílico.
- **Estado Físico:** Se debe realizar limpieza, revisión del torque de las conexiones para evitar puntos calientes y sellar los ductos con sika boom para evitar el ingreso de rodeadores que puedan afectar el tablero de control. Así mismo, se debe cambiar el tablero por tablero tipo intemperie de acuerdo a los términos contractuales.
- **Instalación de grapa doble oreja para el circuito de tomas.**

6. Documentos

Se recomienda al apoyo a la supervisión no preceder a la liquidación del mismo hasta que no se presente la siguiente documentación:

-Certificados de producto RETIE

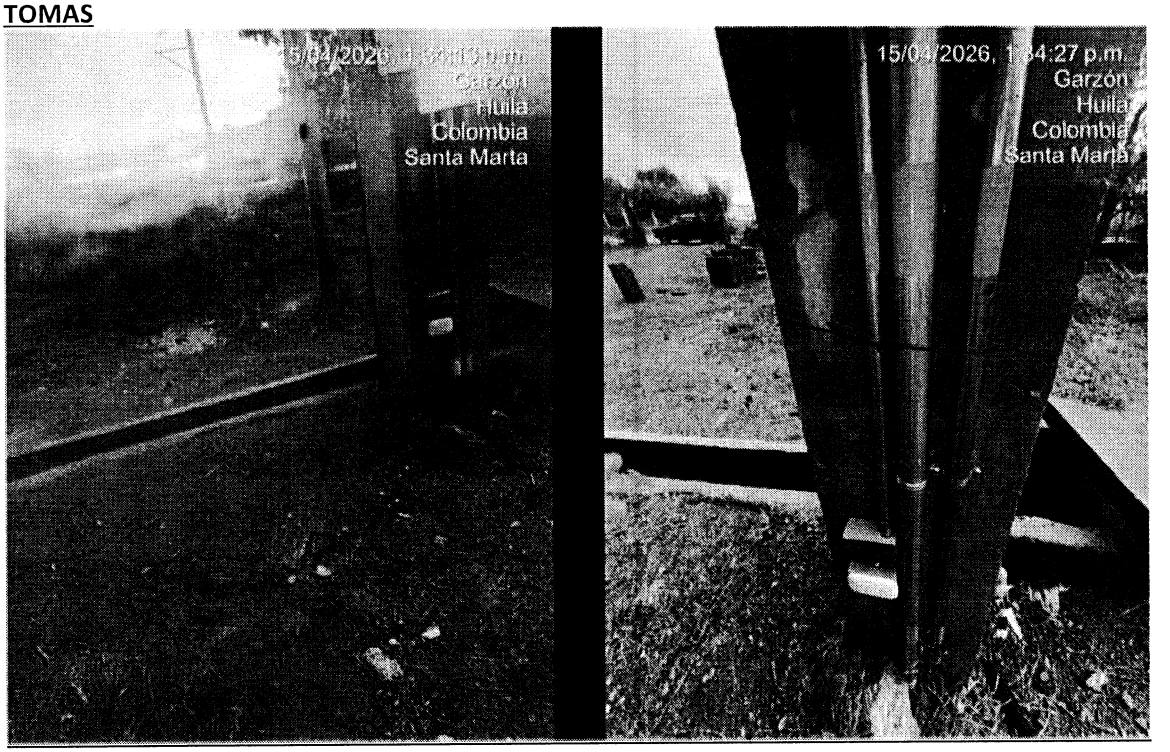
-Declaración juramentada constructor.

-cedula y matricula profesional del constructor

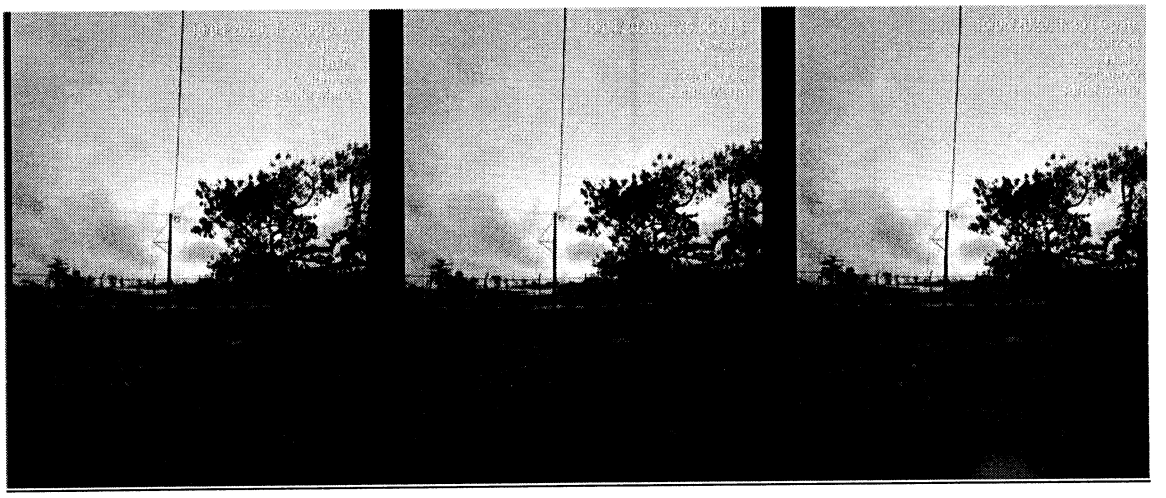
-Acta de visita técnica de Electrohuila S.A E.S.P donde se indique que la cuenta ha sido legalizada.

GERMAN FELIPE HERRERA PUENTES
Ingeniero Electricista
MP CN205-82508
CONTRATISTA INDERHUILA.

TOMAS

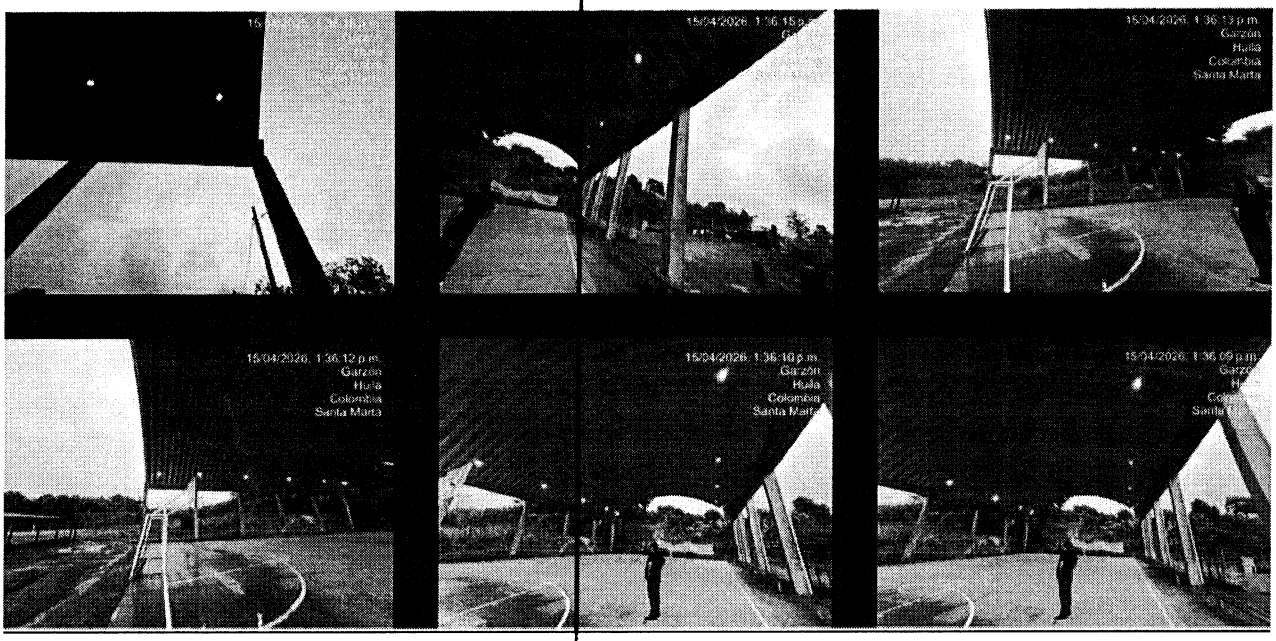


ACOMETIDA PRINCIPAL

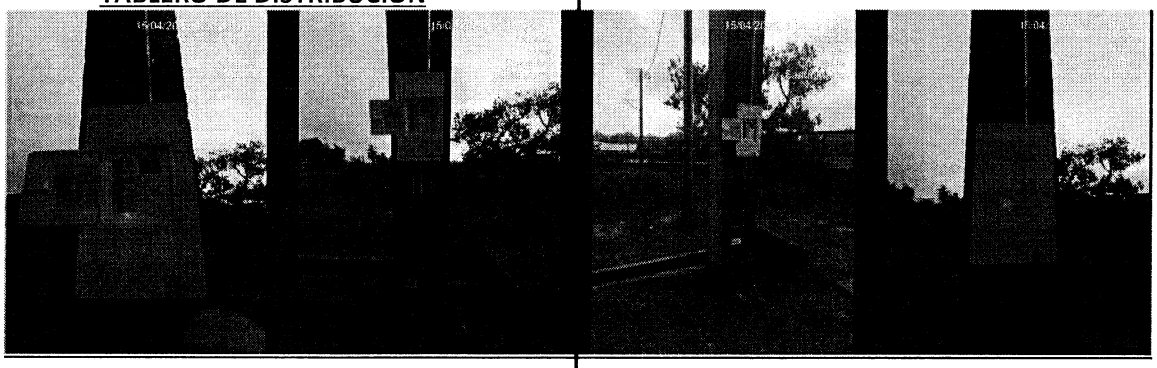


ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO

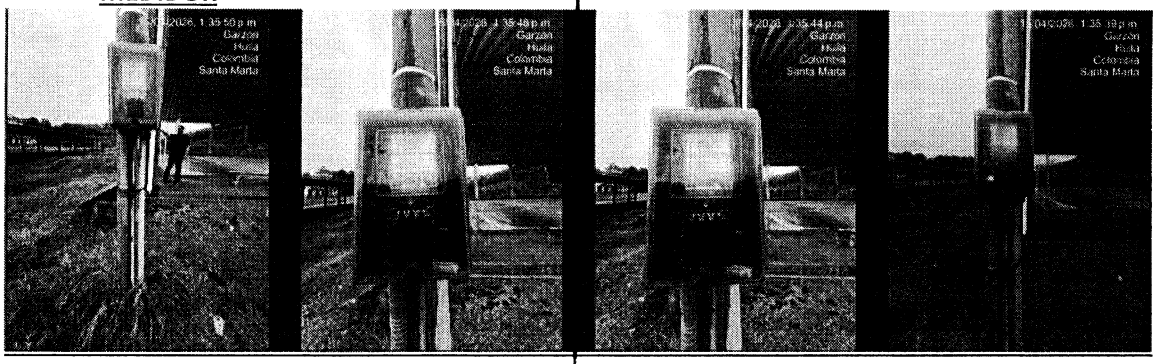
- **VERIFICACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION**



- **TABLERO DE DISTRIBUCION**



- **MEDIDOR**



	CONSORCIO CUBO NIT 901765482-8		
ORION	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"	CONTRATO No	CIHCM422 DE 2023
		ACTA DE REUNION #	
		INDERHUILA	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	05-Mayo-2026
			REV:00259661

ACTA DE REUNION N°

PARTICIPANTES: Inderhuila, Delegado del Contratista de obra e Interventoria

OBJETO DE LA REUNION: Verificación Tecnica del Componente Electrico.

DESARROLLO: Se realiza la revisión de las actividades electricas encontrandose las siguientes novedades, las cuales se relacionan a continuación:
Item 7.03, en la verificación de la cantidad de excavación por m^3, se encontró una longitud de 26,30 mL x 0,4 x 0,40 para un total de 4,20 m^3 encontrandose un faltante de 0,5 m^3 del total de 4,70 m^3
Item 7.04: se encontro una canalización de 26,3 mL de los 29,40 mL que estan presupuestados. Faltando 3,10 mL.

Item 7.07: se encontró el interruptor termo magnetico bifasico de 2x40 Amp. sobre-calentado, lo cual amerita cambio

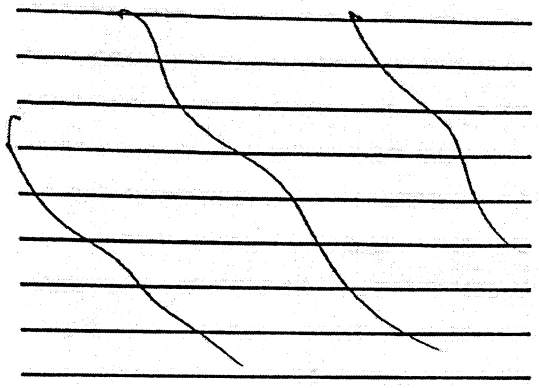
Item 7.08: No se encontró el Gabinete especificado en la descripción de los materiales, lo cual tendra que colocarse de inmediato para su respectivo pago ya que se encontro simplemente un tablero de distribución sencillo, que no es lo presupuestado.

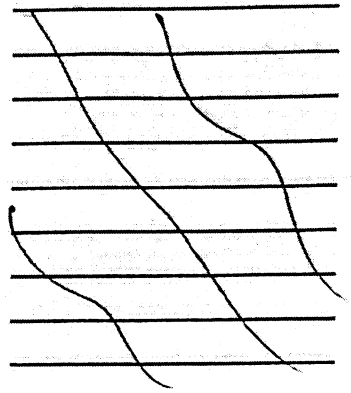
Item 7.09: Se encontro el suministro de 8 ml de la red de distribución principal que estaba cuantificado en 14 ml.

Item 7.13: No se encontró el suministro del tomacorriente de 120 V a los 49 ml.

Item 7.20: de los 78 ml del tendido y tensionado del conductor trenzado, se encontraron solamente 64 ml.

FORMATO COMUNICACIÓN	CONSORCIO CUBO NIT 901765482-8	CONTRATO No	CIHCM422 DE 2023
	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"	ACTA DE REUNION #	
		INDERHUILA	
		FECHA	05 mayo 2025
			REV:00259661

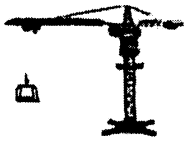




ASISTENTES	FIRMA
Ing. Apoyo a la Supervisión José Carlos Gonzalez G.	
Ing. Apoyo a la Supervisión Germen Felipe Herrera P	
Fabio Mesa Medina	Zenón Alvarez J.



LABINCON S.A.S.
LABORATORIO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION



Neiva, diciembre 17 del 2024

SEÑORES
Consorcio La Esperanza.
Ciudad

Referencia: ***Entrega de resultados de ensayos.***

Cordial Saludo.

Con el presente, me permito remitir los resultados obtenidos en los ensayos de compresión simple al concreto, a las muestras entregadas por ustedes a nuestro laboratorio, con el fin de hacer el control de calidad a las obras que se construyen en cumplimiento del contrato de obra No. **CLPIH 381 de 2023** cuyo objeto es: **Construcción de cubierta autoportante con iluminación para la Vereda Santa Marta de la zona rural del Municipio de Garzón Departamento del Huila.**

Atentamente,

LABINCON S.A.S.
Laboratorio de Suelos
Concretos y Pavimentos
Nit. 900455835-5
Miguel Saul Bonilla Moreno
Ingeniero Civil - Jefe de laboratorio
M.P. No. 161037 – 0500515 TLM
C.C. No. 7.722.398 de Neiva

CEL: 3012497717 NEIVA (HUILA)
NIT. 900455835 - 5

Scanned with MOBILE SCANNER

NIT: 900456835 - 5

COMPRESION SIMPLE AL CONCRETO

PROYECTO: Construcción de cubierta autoportante con iluminación para la Vereda Santa Marta de la zona rural del Municipio de Garzón Departamento del Huila.

FECHA: Dic. 17/2024

LOCALIZACION: Vereda Santa Marta de la zona rural del Municipio de Garzón Departamento del Huila.

NORMA: Invias

MUESTRA: Grava y arena: Planta Hormigones del Huila S.A.S. - Cemento: Holcim.

ENSAYO: E-410

CONTRATISTA: Consorcio La Esperanza. – Cto No. CLPIH 381 de 2023

CILINDRO No.	ELEMENTO FUNDIDO	FECHA FUNDIDA	EDAD 3	7	14	28	FECHA ROTURA	RESISTENCIA OBTENIDA KN	RESISTENCIA PSI	RESISTENCIA Kg/cm²	% OBTENIDO	RESISTENCIA OBTENIDA	RESISTENCIA ESPECIFICADA	SLUMP cm	OBSERVACIONES
	Cuneta	27/06/2024					30/06/2024		0	0,0	0,0	0,0	3000	5,5	
1		27/06/2024		X			4/07/2024	278,9	2289	160,2	76,3	2289,1	3000	5,5	
2		27/06/2024			X		11/07/2024	354,2	2907	203,5	96,9	2907,1	3000	5,5	
3		27/06/2024				X	25/07/2024	396,5	3254	227,8	108,5	3254,3	3000	5,5	
	Cuneta	28/06/2024					1/07/2024		0	0,0	0,0	0,0	3000	5,5	
4		28/06/2024		X			5/07/2024	280,3	2301	161,0	76,7	2300,6	3000	5,5	
5		28/06/2024			X		12/07/2024	355,4	2917	204,2	97,2	2916,9	3000	5,5	
6		28/06/2024				X	26/07/2024	398,3	3269	228,8	109,0	3269,0	3000	5,5	
	Cuneta y Caja No. 1.	14/11/2024					17/11/2024		0	0,0	0,0	0,0	3000	5,5	
7		14/11/2024		X			21/11/2024	277,3	2276	159,3	75,9	2275,9	3000	5,5	
8		14/11/2024			X		28/11/2024	353,7	2903	203,2	96,8	2903,0	3000	5,5	
9		14/11/2024				X	12/12/2024	395,2	3244	227,1	108,1	3243,6	3000	5,5	
	Cuneta y Caja No. 2.	15/11/2024					18/11/2024		0	0,0	0,0	0,0	3000	5,5	
		15/11/2024		X			22/11/2024	279,6	2295	160,6	76,5	2294,8	3000	5,5	
		15/11/2024			X		29/11/2024	355,1	2914	204,0	97,1	2914,5	3000	5,5	
12		15/11/2024				X	13/12/2024	395,8	3249	227,4	108,3	3248,5	3000	5,5	

OBSERVACIONES: Muestras entregadas por ustedes en nuestras instalaciones

LABINCON S.A.S.
Laboratorio de Suelos
Concretos y Pavimentos
Nit. 900456835-5

Miguel Saul Bonilla Moreno
Ingeniero Civil - Jefe de laboratorio
M.P. No. 161037 – 0500515 TLM
C.C. No. 7.722.398 de Neiva

Scanned with CamScanner

DATOS GENERALES				
FECHA DE PRESENTACIÓN:	Seis (06) de agosto de 2026 (Polideportivo vereda Santa Marta de Garzón-Huila)			
NOMBRES Y APELLIDOS:	**JOSE CARLOS GONZALEZ GARRIDO**		Cédula de Ciudadanía No. **79´262.548**	Expedida en: **Bogotá D.E.**
LUGAR DE LA COMISIÓN Y/O DESPLAZAMIENTO:	Departamento/s: HUILA	Ciudad/Municipio/s GARZON	Corregimiento/s (Vda. Santa Marta)	Vereda/s Sta. Marta
FECHA DE INICIO:	06-08-2026	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	06-08-2026	
GESTIÓN:	PLANEACIÓN Y PROYECTOS -INDERHUILA			

DATOS DE LA COMISIÓN Y/O DESPLAZAMIENTO

Acto Administrativo: RESOLUCIÓN No. 121 con fecha del 06 de agosto del dos mil veintiséis (2026) (**IH 5-2026-0121**) "Por la cual se autoriza un desplazamiento a un contratista de prestación de servicios profesionales del Inderhuila".

Resuelve: El Director del Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA. En usos de sus atribuciones legales, y especial Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en autorizar gastos de viaje al contratista al ingeniero José Carlos González Garrido visita técnica para el seguimiento técnico, administrativo y operacional AL CONTRATO No. **CIHCM422 DE 2023**, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAISO DEL MUNICIPIO DEL GARZÓN - DEPARTAMENTO DEL HUILA

Para el día seis (06) de agosto (No pernoctado) a la vereda de Santa Marta del Municipio de Garzón Huila se efectuó vista EN SITÚN, para la revisión visual en concordancia con las actividades contractuales de la obra del contrato **CLPIH381-2023**. Cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZON - DEPARTAMENTO DEL HUILA"

1. OBJETO DE LA VISITA

El presente informe técnico tiene por objeto dejar constancia de las actuaciones de seguimiento, acompañamiento y verificación técnica realizadas como apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CIHCM422-2023, respecto del proyecto correspondiente al Contrato de Obra No.

CLPIH381-2023, así como documentar las subsanaciones efectuadas por el contratista de obra frente a las observaciones técnicas, falencias constructivas y demás aspectos identificados durante las visitas e informes técnicos anteriores, realizadas al proyecto ubicado en la vereda Santa Marta, zona rural del municipio de Garzón – Huila.

El presente documento se elabora con fines de trazabilidad administrativa, soporte contractual, control preventivo y constancia de las acciones de subsanación realizadas, para la correspondiente verificación por parte de la interventoría y la Entidad, así como para la eventual atención de requerimientos de los organismos de control fiscal, disciplinario y administrativo.

2. IDENTIFICACIÓN CONTRACTUAL

2.1 CONTRATO DE INTERVENTORÍA

- **Contrato:** CIHCM422-2023.
- **Objeto:** "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADOS EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA

2.2 CONTRATO DE OBRA

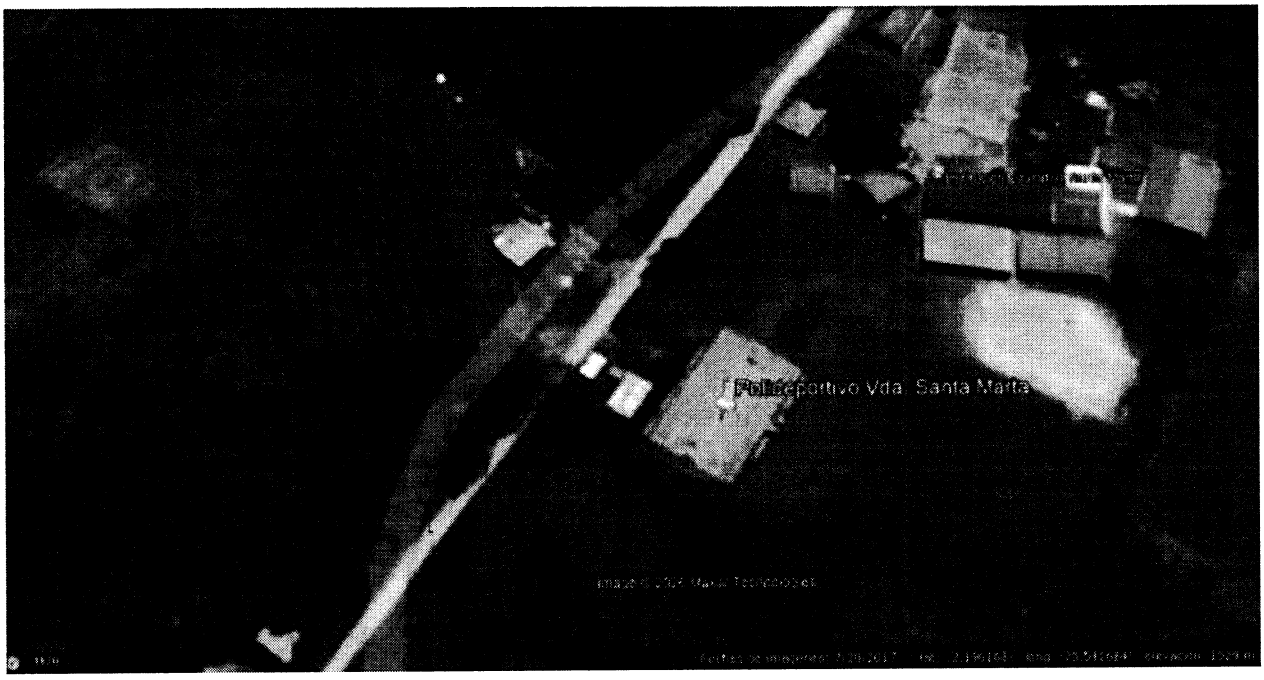
- **Contrato:** CLPIH381-2023
-
- **Objeto:** "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA".

3. FUNDAMENTO DE LAS VISITAS TÉCNICAS

Las visitas técnicas efectuadas al proyecto se realizaron en el marco de las funciones de seguimiento y apoyo a la supervisión ejercidas por INDERHUILA respecto del Contrato de Interventoría No. CIHCM422-2023, conforme a las obligaciones contractuales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables a la contratación estatal.

Las actuaciones desarrolladas tuvieron carácter exclusivamente de seguimiento y acompañamiento técnico por parte de la Entidad, sin que ello constituya aprobación, recibo, validación definitiva, certificación de calidad o aceptación de cantidades de obra ejecutadas, responsabilidades que recaen contractualmente sobre el contratista de obra y la interventoría.

Su cordenada geografica es la siguiente:
Latitud: 2.196166º
Longitud: -75.541688º



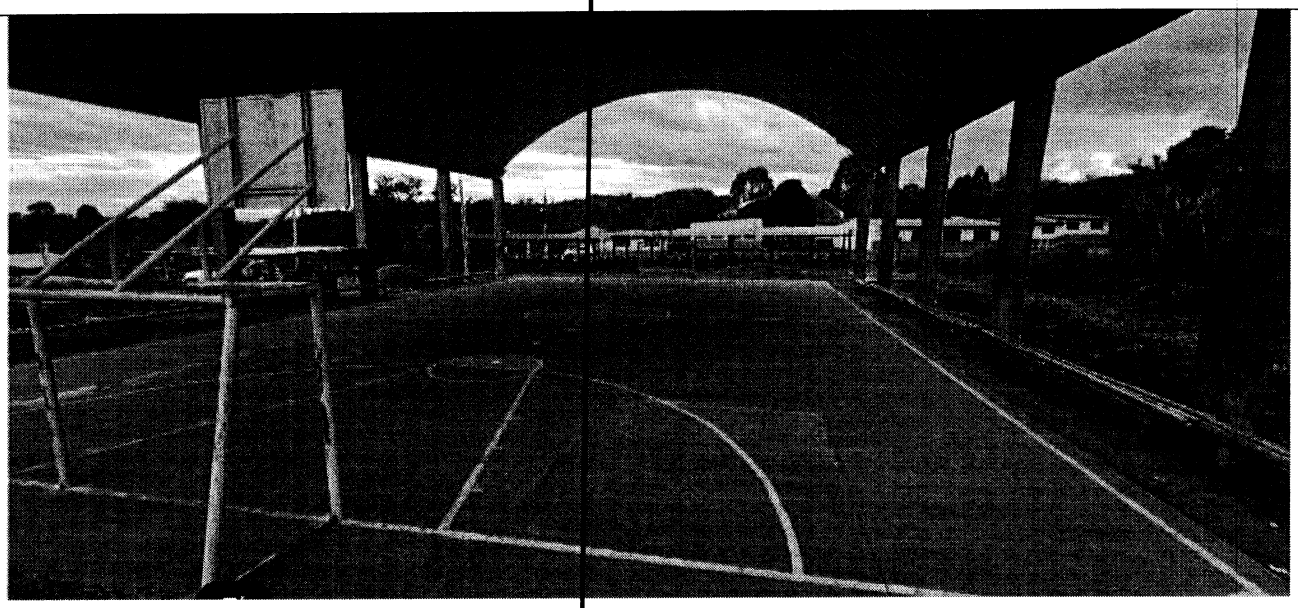
UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACIÓN PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARZON - DEPARTAMENTO DEL HUILA. (mapa satelital de la ubicación del polideportivo vereda Santa Marta de Garzón, Google Maps)

4. DESARROLLO DE LAS VISITAS TÉCNICAS

Durante las visitas técnicas efectuadas al sitio de ejecución del proyecto (el día 06 de agosto de 2026), se contó con la participación de delegados del contratista de la interventoría ing. Fabio Jesús Mejía y el profesional de apoyo técnico del INDERHUILA ing. José Carlos González Garrido.

En dichas visitas se efectuó recorrido general de reconocimiento del proyecto, revisión de las actividades ejecutadas, verificación de aspectos constructivos, revisión de los componentes eléctricos e identificación de las observaciones técnicas correspondientes a la etapa final de ejecución del contrato.

Durante el recorrido se evidenció un avance físico significativo de la obra, constatándose igualmente que las observaciones y falencias de carácter constructivo y demás aspectos señalados en las visitas e informes técnicos anteriores fueron objeto de las respectivas correcciones y subsanaciones por parte del contratista de obra.



5. OBSERVACIONES TÉCNICAS EVIDENCIADAS

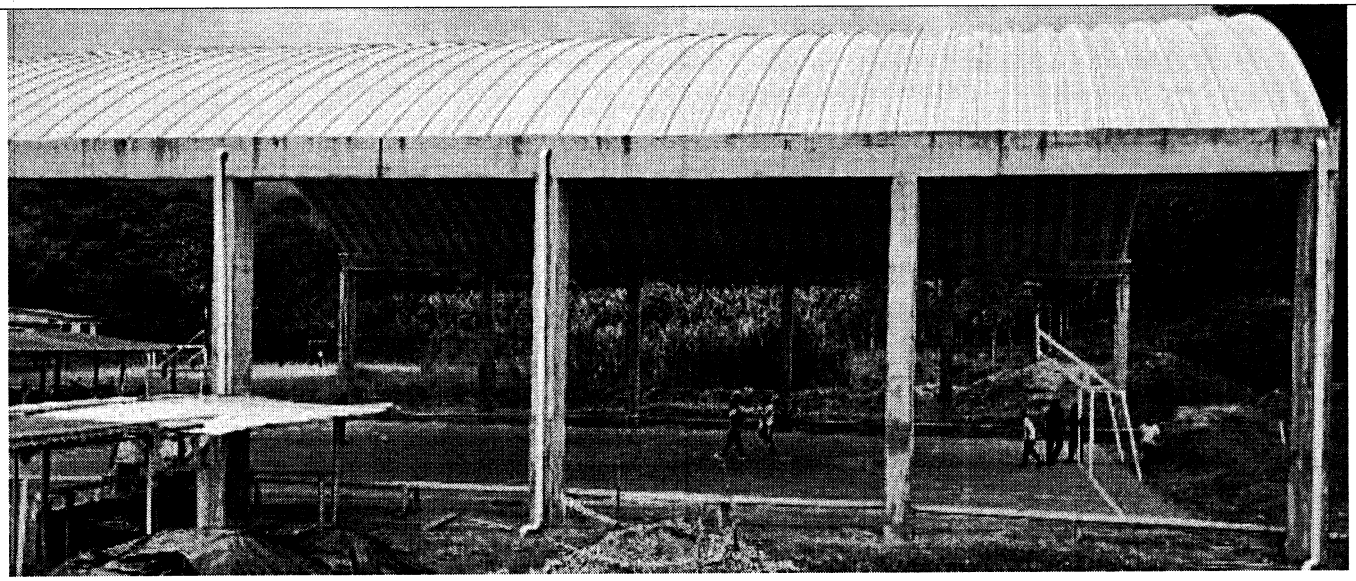
Conforme a las verificaciones efectuadas durante las visitas técnicas, se constató la subsanación de las observaciones y falencias identificadas en las visitas e informes técnicos anteriores, las cuales se relacionan a continuación:

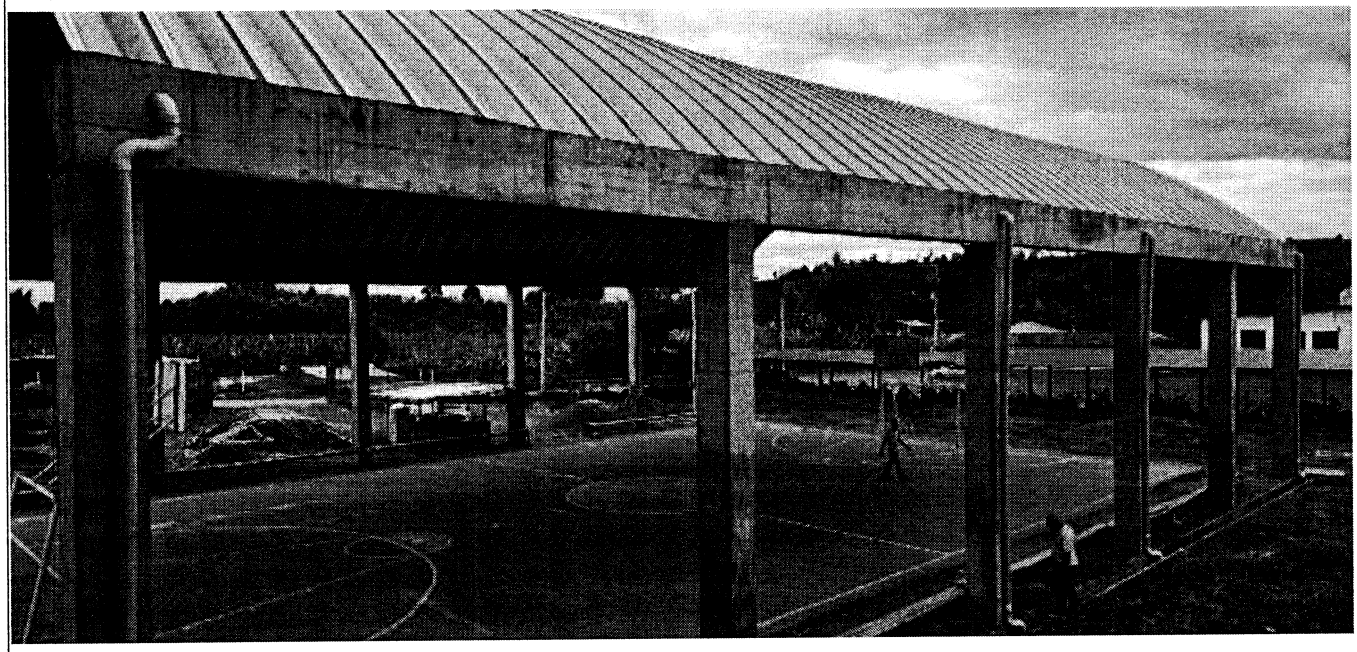
5.1 ELEMENTOS ESTRUCTURALES – COLUMNAS

Se evidenció la **subsanación de las porosidades, hormigueros y antiguas cangrejeras** identificadas en algunos elementos estructurales de concreto, mediante las correspondientes actividades de reparación y tratamiento de las superficies afectadas.

Así mismo, no se evidencio la **corrección de las reparaciones que presentaban diferencias de tonalidad**, para la uniformidad de los acabados y la adecuada presentación de los elementos estructurales.

Igualmente, se constató el **resane de las perforaciones realizadas para la extracción de muestras de concreto**, verificándose la atención de las observaciones formuladas en las visitas e informes técnicos anteriores.



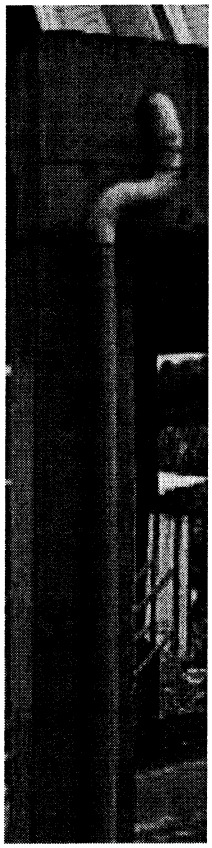
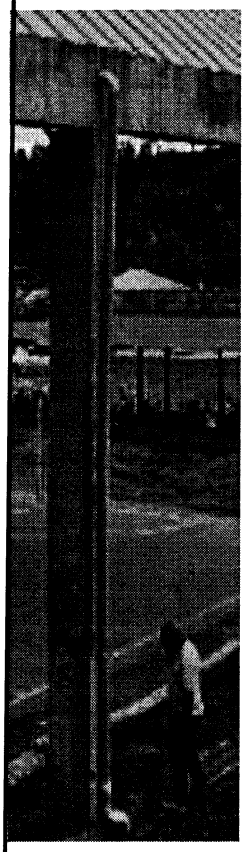
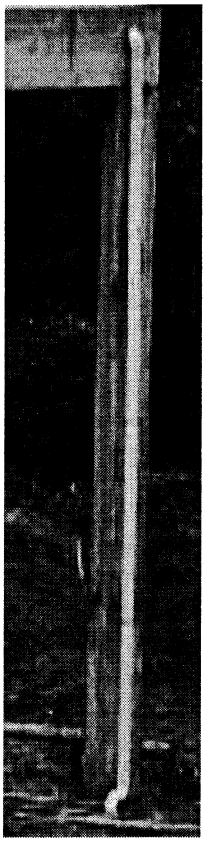
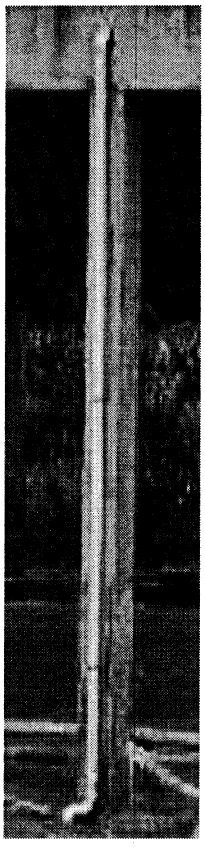


5.2 SISTEMA HIDRÁULICO – BAJANTES

Se constató la subsanación de las inconsistencias identificadas en la instalación de los bajantes hidráulicos, verificándose la adecuada alineación, fijación y disposición de los accesorios correspondientes.

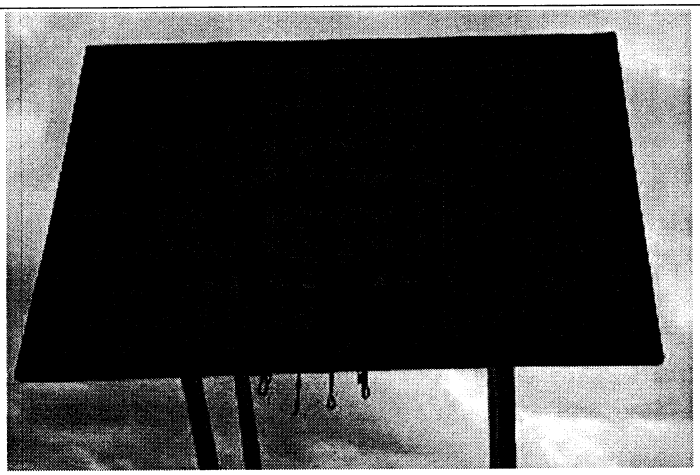
Igualmente, se verificó la fijación de los bajantes a las columnas, conforme a las condiciones requeridas en la adecuada instalación y funcionamiento.

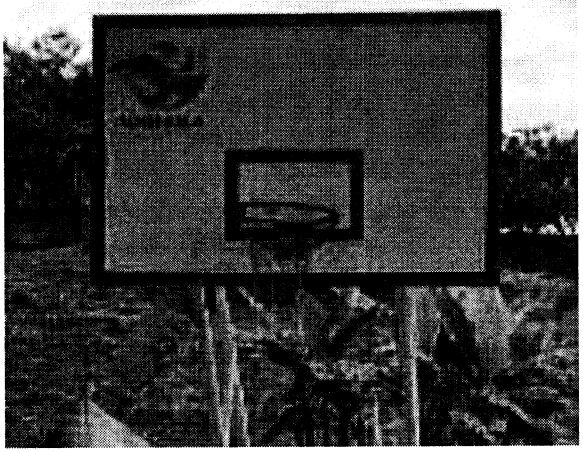
tambien, se constató la limpieza de los elementos que presentaban afectación por material orgánico derivado de filtraciones y escorrentías, dando atención a las observaciones formuladas en las visitas anteriores.

5.3 TABLERO DE BALONCESTO

Se evidenció el retiro de tablero acrílico de espesor aproximado de 10 mm con presencia de fisuración/fractura, lo cual fue reemplazado conforme a las especificaciones contempladas en el presupuesto contractual y análisis de precios unitarios (APU), el elemento instalado corresponde a tableros en fibra de vidrio de 20 mm. Con el respectivo logo de la institución (InderHuila)



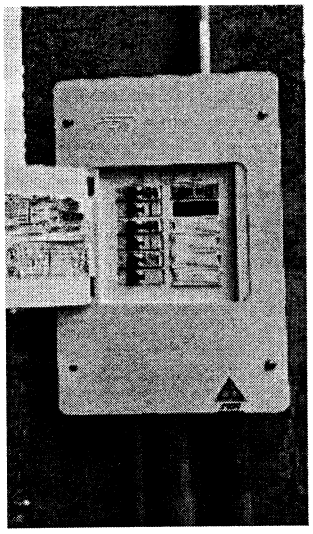


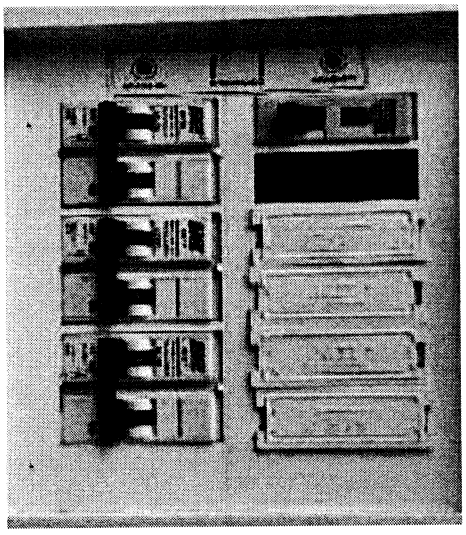
5.4 ELEMENTOS ELÉCTRICOS FALTANTES

No se evidenció la instalación del tomacorriente correspondiente al ítem "Suministro e instalación de tomacorriente a 120 V", contemplado en el presupuesto contractual.

5.5 TABLERO ELÉCTRICO INSTALADO

Se evidenció instalación de tablero sencillo de 12 circuitos con breaker en funcionamiento, con 7 breaker. Como muestra la ilustración.







5.6 SISTEMA ELÉCTRICO – MEDIDOR Y BREAKER

Se constató la **subsanación de las anomalías previamente identificadas en el sistema eléctrico**, particularmente en lo relacionado con el interruptor termomagnético (breaker), evidenciándose durante la visita la instalación de un **nuevos dispositivos de protección eléctrica**, en reemplazo de los elementos que presentaban signos de sobrecalentamiento y deterioro. Respecto del medidor

bifásico, se verificó la necesidad técnica de su incorporación para garantizar la adecuada operación y legalización del sistema, cuya inclusión será tramitada como Ítem No Previsto (NP), previo cumplimiento de los procedimientos técnicos, presupuestales y contractuales correspondientes, sin que la presente verificación constituya por sí misma aprobación, reconocimiento o aceptación de valores.





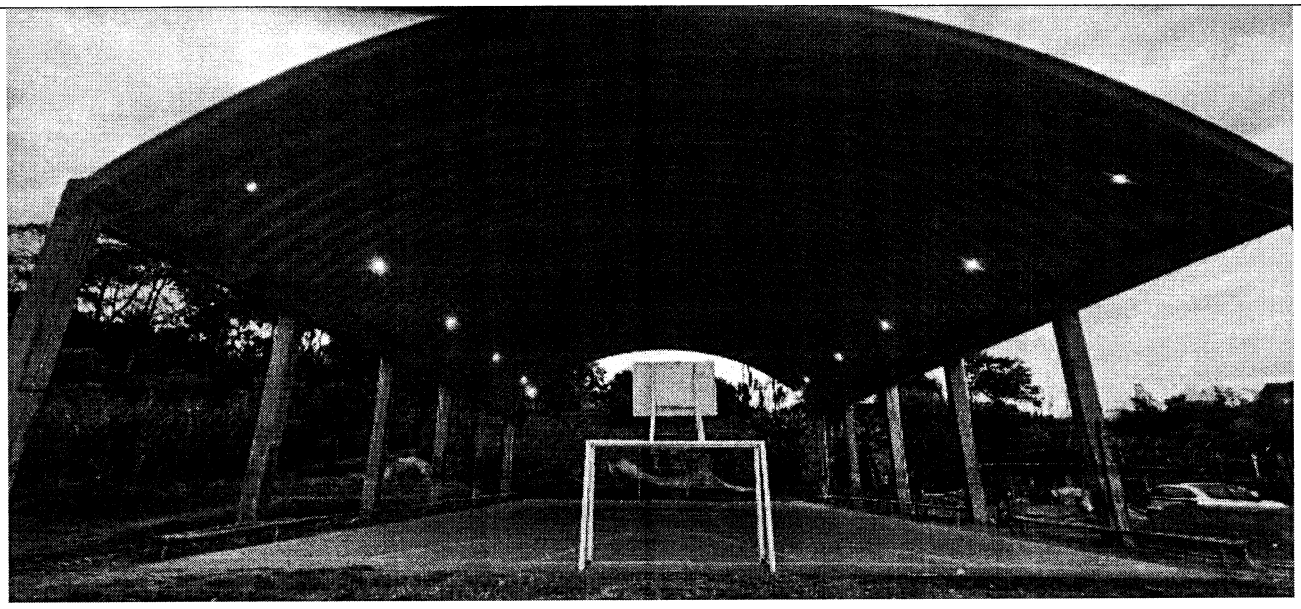
5.7 VERIFICACIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE

Se verificó en campo que la cubierta autoportante se encuentra instalada y cumple la función prevista para el proyecto. Así mismo, se efectuó la prueba de funcionamiento del sistema de alumbrado eléctrico, constatándose su operación, sin perjuicio de las verificaciones y certificaciones técnicas que correspondan conforme a las obligaciones contractuales.

5.8 OBSERVACIONES SOBRE CANTIDADES Y ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

Durante las verificaciones realizadas se identificaron diferencias técnicas en algunos ítems eléctricos ejecutados respecto de las condiciones consideradas en los análisis de precios unitarios del proyecto.

Entre ellas se identificaron diferencias relacionadas con distancias reales de instalación respecto de recorridos inicialmente contemplados contractualmente, lo cual induce a la creación del verdadero ítem.









6. CONSIDERACIONES CONTRACTUALES Y TÉCNICAS

Conforme a las verificaciones efectuadas durante las visitas técnicas, se constató que las observaciones, falencias constructivas y aspectos pendientes identificados en las visitas e informes anteriores fueron objeto de las respectivas correcciones y subsanaciones, encontrándose el proyecto en etapa final de ejecución y sujeto a las verificaciones contractuales correspondientes.

En ese sentido, una vez acreditado el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, cantidades y demás obligaciones contractuales, corresponderá a la interventoría efectuar la

verificación y emitir el concepto técnico que resulte procedente para el recibo de las obras y posterior liquidación contractual. Se precisa que el uso de la infraestructura por parte de la comunidad, terceros o particulares no constituye, por sí mismo, recibo formal de la obra, el cual deberá surtirse mediante el acta correspondiente, previa verificación de las condiciones técnicas, contractuales y legales aplicables.

De igual manera, corresponde a la interventoría, en el marco de sus obligaciones contractuales, verificar y certificar la calidad de los materiales, cantidades ejecutadas, mediciones, cumplimiento de especificaciones y correcta ejecución de las actividades desarrolladas, dejando la respectiva trazabilidad documental en el expediente contractual.

7. COMPONENTE ELÉCTRICO – REQUISITOS PENDIENTES

Respecto del componente eléctrico del proyecto, se deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE que resulten aplicables a las instalaciones ejecutadas, conforme a las obligaciones técnicas establecidas en el Contrato de Obra No. CLPIH381-2023. Para tal efecto, la interventoría deberá verificar y dejar debidamente soportados en el expediente contractual los documentos que, de acuerdo con el alcance y características de la instalación, resulten técnica y legalmente exigibles, entre ellos, cuando aplique:

- Certificados de conformidad de producto RETIE correspondientes a los elementos instalados que estén sujetos a dicho requisito.
- Declaración de cumplimiento suscrita por el responsable de la construcción de la instalación eléctrica, cuando resulte exigible.
- Identificación y matrícula profesional vigente del responsable competente de la instalación eléctrica.
- Soporte de la actuación adelantada ante ElectroHuila S.A. E.S.P., relacionada con la legalización y puesta en servicio de la instalación, cuando corresponda.

La interventoría deberá verificar la aplicabilidad, suficiencia y validez de dichos soportes dentro del ámbito de sus obligaciones contractuales, dejando la correspondiente trazabilidad en el expediente para efectos del recibo técnico del componente eléctrico y del cierre contractual. Esta exigencia corresponde a la acreditación del cumplimiento técnico y normativo de las instalaciones ejecutadas y no implica, por sí misma, el reconocimiento o pago de un ítem independiente denominado RETIE.

8 CONCLUSIONES

Con fundamento en las visitas técnicas efectuadas y las verificaciones realizadas en campo, se constató que las observaciones, falencias constructivas y aspectos técnicos identificados en las visitas e informes anteriores fueron objeto de las correspondientes actividades de corrección y

subsanación, encontrándose el proyecto en su etapa final de ejecución y sujeto a las verificaciones contractuales pertinentes.

En consecuencia, corresponde a la **interventoría**, en el marco de sus obligaciones contractuales, realizar la verificación integral de las cantidades ejecutadas, calidad de los materiales, cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás obligaciones contractuales, y emitir el concepto que corresponda frente al recibo de las obras y posterior terminación y liquidación del contrato.

Respecto del componente eléctrico, previo a cualquier actuación relacionada con el recibo, modificación, Acta Parcial No. 2 y/o liquidación contractual, deberá verificarse la totalidad de los soportes técnicos y legales requeridos, particularmente los relacionados con RETIE, constructor eléctrico, matrícula profesional y legalización de la cuenta ante Electro-Huila S.A. E.S.P., conforme a lo señalado en el presente informe.

Así mismo, se deja constancia de que los informes técnicos, actas de visita, registros fotográficos, observaciones, soportes de las subsanaciones y demás documentos relacionados con el proyecto reposan en el expediente contractual.

Finalmente, el presente informe se emite como instrumento de trazabilidad técnica, administrativa y contractual, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento y verificación adelantadas por la Entidad, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y protección del patrimonio público que rigen la contratación estatal.

ELABORO:

FIRMA
ING: JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ GARRIDO.
Proceso Gestión de Infraestructura Deportiva
Contratista – Apoyo a la Supervisión contrato de interventoría CIHCM422 DE 2023

XIMENA ADELINDA JIMÉNEZ ZUÑIGA Contratista- INDERHUILA	FELIPE VICTORIA BARRAGAN Director
Vo.Bo.	Aprobó

	CONSORCIO CUBO NIT 901765482-8		
		CONTRATO No	CIHCM422 DE 2023
	"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO POBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"	RAD: INT-INDER-GAR-2026-021	
		INDERHUILA	
FORMATO COMUNICACIÓN		FECHA	11-09-2026
			REV:00259661

Bogotá, 11 de septiembre de 2026.

Señor:
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA (INDERHUILA)
Atn. **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**
DIRECTOR DE INDERHUILA.
Neiva.

REF.: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA LEGAL Y FINANCIERA, A TRES (3) CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A NIVEL DEPORTIVO LOCALIZADO EN LA VEREDA SANTA MARTA, VEREDA FILO GUAYABAL Y EL CENTRO PROBLADO EL PARAÍSO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN – DEPARTAMENTO DEL HUILA"

ASUNTO: SOLICITUD DE REINICIO CONTRATO DE OBRA No. CLPIH 381 DE 2023.

Cordial saludo;

En atención a nuestras obligaciones contractuales y al correcto seguimiento y cumplimiento del objeto principal derivada del contrato de interventoría N°CIHCM422 y amparados en la Ley 80 de 1993 y del Decreto reglamentario 1082 de 2015, esta interventoría se permite solicitar a la entidad contratante el reinicio del contrato de obra No. CLPIH381-2023, teniendo en cuenta las siguientes razones:
En atención a la comunicación remitida por el CONSORCIO LA ESPERANZA, en calidad de contratista de obra, mediante la cual solicita el Reinicio No. 2 de las actividades de ejecución del Contrato de Obra No. CLPIH 381 de 2023, a partir del día 14 de septiembre de 2026, esta Interventoría se permite informar que, una vez revisada la solicitud presentada y las condiciones manifestadas por el contratista, considera procedente el reinicio de las actividades contractuales.
Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada y la verificación realizada en el marco de las funciones de seguimiento y control propias de la Interventoría, se han superado las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal de las actividades, y se cuenta con las condiciones necesarias para dar continuidad a la ejecución del objeto contractual.
Así mismo, el contratista ha manifestado contar con la disponibilidad del personal, equipos, materiales y demás recursos requeridos para continuar con la ejecución de las obras, comprometiéndose a desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y las demás obligaciones establecidas en los documentos contractuales.

En consecuencia, esta Interventoría avala la solicitud de Reinicio No. 2 presentada por el CONSORCIO LA ESPERANZA y considera procedente la reanudación de las actividades del Contrato de Obra No. CLPIH 381 de 2023, a partir del día 14 de septiembre de 2026, recomendando la formalización del correspondiente Acta de Reinicio No. 2, en la cual se deje constancia de la fecha efectiva de reanudación de las actividades y de las condiciones para la continuidad de la ejecución contractual.

La Interventoría continuará ejerciendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de la calidad que corresponda, con el fin de verificar que la reanudación y desarrollo de las actividades se efectúen en cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas aprobadas y la normatividad aplicable.

Sin otro particular, quedamos atentos a las actuaciones y coordinaciones necesarias para la formalización del Reinicio No. 2 y la adecuada continuación de la ejecución del contrato.

Anexo: oficio de fecha 11 de septiembre de 2026 del Consorcio La Esperanza.

Agradeciendo su colaboración,

Atentamente,

CONSORCIO CUBO
Arq. ADRIANA CAROLINA SANABRIA
Directora de interventoria
Especialista en Gerencia de Proyectos
PROYECTÓ: Ing Fabio Mejia – Residente de interventoría
VoBo: Arq. Carolina Sanabria – Representante legal
C/C: COPIA CARPETA CONTRATO
Anexos: 1 anexo.

LA ESPERANZA
CONSORCIO

Neiva (Huila), 11 de Septiembre de 2026

Señores

CONSORCIO CUBO
Arq. ADRIANA CAROLINA SANABRIA
Representante Legal-DIRECCION INTERVENTORIA
Interventoría del contrato
consorciocubo@gmail.com

Con copia.
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA, LA RECREACION Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA.
FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director.
infraestructura@inderhuila.gov.co
Cra. 18 Cll. 17 Esq. Unidad Deportiva.
Neiva Huila.

REFERENCIA: Contrato de Obra **No. CLPIH 381 DE 2023,** cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE CON ILUMINACION PARA LA VEREDA SANTA MARTA DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL GARZON - DEPARTAMENTO DEL HUILA."**

ASUNTO: Solicitud de Reinicio No 2 de actividades al contrato de la referencia.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicar el reinicio de las actividades No. 2, de ejecución de la obra de la referencia, a partir del día 14 de Septiembre de 2026, una vez superadas las causas que motivaron la suspensión temporal de los trabajos.

En ese sentido, se informa que se cuenta con el personal, los equipos, los materiales y las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para continuar con la ejecución de la obra y a las disposiciones contractuales vigentes.

LA ESPERANZA
CONSORCIO

Así mismo, se deja constancia de que las actividades se desarrollarán cumpliendo las especificaciones técnicas, las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como las demás obligaciones establecidas en el contrato.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada y quedo atento a cualquier coordinación que resulte necesaria para el normal desarrollo de la obra.

Atentamente,

Nombre del proponente: CONSORCIO LA ESPERANZA.
Nombre del representante legal: Ramiro Polania Fernández
C. C. No. 12.105.775 **de** Neiva (Huila)
Dirección de correo: Avenida La Toma No. 10A - 46
Correo electrónico: ingenieriaraelja@gmail.com
Ciudad: Neiva (Huila)

Firma representante legal